

14
138



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales "ACATLÁN"
FACULTAD DE DERECHO

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MARIA TERESA DE JESUS ORTIZ GASCA

MEXICO, D. F.

1981



UNAM – Dirección General de Bibliotecas

Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (Méjico).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

T.E.

EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO

INDICE

Introducción.

CAPITULO I

EL IMPUESTO

Pág.

a) Su Naturaleza	1
b) Principio de los Impuestos	2
c) Principio de Justicia;	3
1.- Generalidad,	7
2.- Universalidad	9
d) Principios de Certidumbre	10
e) Principios de Comodidad	11
f) Principios de Economa	11

CAPITULO II

EL IVA EN OTROS PAISES

a) Antecedentes	13
b) Objeto	17
c) Sujetas	20
d) Batería que grava	21
e) Funcionalidad	25

CAPITULO III

EL IVA EN LA VEGA

a) Exención de otros	28
----------------------------	----

	Pág.
b) Objeto del I.U.-i.	3.
c) Concepto del valor.	37
d) Rectoria que crean.	42
e) Sujetos.	74
f) La Tasa.	77
g) Del pago.	83
h) De las exenciones.	88
i) De las declaraciones.	79
j) De la participación de las Entidades Federativas y abrogación de Leyes.	92

Conclusiones.

Bibliografía.

El presente trabajo se ha trazado sobre lo que -
co actualmente la nueva Ley del "SISTEMA DE FEDERACIONES"
que se lleva como un apunte y orientación del impuesto en el
mismo.

debe de conocer un poco más la ley, por su importancia
tanto en nuestro sistema como en mucho más.

Uno de los problemas que el que pasa "elico", es sin lugar
a dudas la evasión fiscal, por lo que los controles del tribu-
tarario de mejorar las leyes correspondientes, a la vez
que a abogarlas y ponerlas en una sola cosa ya lo ha he-
cho.

La preocupación de este tipo, es la bien conocida que --
tienen los impuestos, ,o sea la base de la economía, del de-
sarrollo industrial, económico, comercial y que cada el trans-
curso del tiempo se han llevado de lo que nace.

CAPÍTULO 1
EL FISCO (EST.)

a) Su naturaleza.

Antes de dar unas definiciones de impuesto, diremos que es fisco.

La palabra fisco viene del latín "fiscus", que designaba al tesoro o patrimonio de los imperios romanos para diferenciarlo del tesoro que era el tesoro público o caudales destinados a las obligaciones del Estado.

El Fisco.- Es el Estado considerado como titular de la Hacienda Pública, por lo mismo con derecho a exigir el cumplimiento de las prestaciones a su favor y con obligaciones de cubrir las que resultan a su cargo.

En términos generales y definiciones de algunos autores por ejemplo "la finalidad de los impuestos, es que el Estado se alegue de los recursos suficientes para el desempeño de las funciones propias del Estado, que es la provisión de los servicios públicos.

Los objetivos principales son:

El impuesto tiene como único objetivo obtener los recursos necesarios para cubrir las necesidades financieras del Estado, se dice que tiene un objetivo principal fiscal, que es proporcionar los servicios públicos como pueden ser; educación, agua, caminos, puentes, ferrocarriles, vigilancia, etc.

Los objetivos complementarios cuando el impuesto permite producir otros efectos deseables, se dice que es un ob-

señales consciente o no. en los que se encuentran las culturales, sociales etc..

Definiciones y concepto de impuesto con el Código Fiscal.
Vale de analizar el impuesto de acuerdo con el Código Fis-
cal expresaremos algunas teorías de varios autores:

Cárdenas, define el impuesto en los siguientes términos:

"Los impuestos son prestaciones, por lo regular en dinero (en pesos mexicanos), al Estado, y, desde consideraciones de Derecho Público, — que los sujetos reclaman, en virtud de su poder coactivo, en forma; y cuantía determinadas unilateralmente y sin representación especial con el fin de satisfacer las necesidades colectivas".

José Alvarez de Cárdenas, nos dice:

"El impuesto es la parte de la riqueza nacional que el Estado se encarga para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas de acuerdo a la voluntad de los individuos de aquella riqueza propieda de la economía privada y sin olvidar a las cooperativas, figura específica y restringida de su parte".

Ley de impuestos:

"El impuesto es para; y aislamente una contribución, sea directa, sea indirecta, que el orden público exige de los ciudadanos para su servicio a los gastos del gobierno".

Sobre todo nos indica:

"... de los votos en una parte, no, nacional de la
que es en los particulares en el resto de la
economía pública, o bien de votos a aquella
parte de los gastos se utilizará general que
no cubren las rentas patrociniales".

Unas... otras ideas:

"El impuesto es una recaudación que sirve de
la economía pública, querida por el Estado ya
por los tributos económicos para ser destinada
a la conservación de los bienes materiales de la
nación pública".

Otros... otros ideas:

"... si esto es lo que crees, tanto a la medida
que los ciudadanos dan obligatoriamente al
Estado y a los estados locales un derecho iden-
tificado los para tenerlos en condiciones de
recibir lo satisfactorio de lo necesario
de acuerdo".

Unas... otras ideas:

"Un impuesto es una contribución que una de -
una persona para el Estado, para el cual
los gastos realizados en intereses comunes sin
referencias a los beneficiarios respectivos o reg-
ulares".

Otros... otros:

"Un impuesto es una parte de la riqueza que
se da, que se da en el Estado, que se da
a conservar las rentas en su cuenta para la
producción de los servicios públicos y demás
lo que".

En todas las definiciones encontramos elementos comunes como la entrega de un bien monetario, que tiene como fin los servicios públicos.

En nuestra legislación fiscal también define lo que es impuesto, la cual redactaremos, y posteriormente analizaremos.

Siendo presidente de la República el Cto Lic. Gustavo Díaz Ordaz, el Diario Oficial de la Federación, el 19 de enero de 1967, el Código Fiscal de la Federación, en forma clasificó los ingresos propios como recaudados, y lo hace en varios artículos a saber en dos grupos que son; Ordinarios y Extraordinarios.

Ingresos Ordinarios son;

Artículo 2.

" Son iguales las prestaciones en dinero o en especie que fija la Ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas fiscales y morales, para cubrir los gastos públicos ".

Artículo 3.

" Son iguales las contraprestaciones establecidas por el poder público conforme a la Ley, en pago de un servicio.". "

Los Ingresos Extraordinarios se encuentran en:

Artículo 4.

" Son productos los ingresos que percibe la Federación por actividades que no corresponden al desarrollo de sus funciones propias de ejercicio Militar o por la explotación de sus bienes patrimoniales ".

.Artículo 5º.

- "En ejecución de las leyes, los tributos y los impuestos, en virtud del principio público, no clasificados como impuestos, derechos o promiscuos".

El Código Fiscal de la Federación, en su art. 2o. define al tributo vigente hasta 1.961, de la siguiente manera:

"Son tributos de prestaciones en dinero o en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos en su situación económica en lo que la ley establece como hecho generador del crédito fiscal".

En ello, entra en virtud de la iniciativa que se trae mencionando que autorizaremos:

- "Son tributos las prestaciones en dinero y en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas o morales para cubrir los gastos públicos".

Artículo:

Como podemos ver hoy una consecuencia en cabos ya que es obligatoria y coactiva, sólo en lo particular falta establecer bien, a que personas se refiere, estableciéndolo en la segunda parte de la ley.

La legislación:

que las prestaciones en dinero que la ley con estímulos

que la ley no atañe a la ejecución de la ley con estímulos

Impuesto como prestación al concepto de derecho, como concepto de prestación que significa fundamentalmente, que a cambio de la cantidad que el particular entrega al Estado, no percibe algo concreto.

José dice:

"La prestación del individuo no es seguida por una contraprestación del Estado".

Lo dice el particular, deberá hacer su aportación económica inmediata. El sujeto contribuyente, industrial, agrícola, etc., que recibe por dicho pago, cosa o servicio alguno.

Estamos de acuerdo que gran parte de los ingresos del Estado se canalizarán en servicios públicos, pero no existe relación directa y perceptible, inmediata entre el pago del contribuyente y la actividad del Estado.

Todo esto el otro explica la resistencia del particular al pago de impuestos, ya que paga sin compensación alguna, - por eso la Ley lo llama "prestación".

Agrega la Ley, "en dinero o en especie":

Lo significó que no pueden ser considerados como impuestos los servicios personales obligatorios como: el servicio militar, el de juzgados, etc., para que la prestación pueda llamarse impuesto, debe ser en dinero o en especie (quedando el resto en el mercado), no en servicios.

Sigue diciendo la definición, "que la Ley fija":

Lo dice la nomenclatura de panza, el lamiendo, viene de la frase: "la leche" (yo un acto del Estado, no se detrae de la existencia de un contrato social; tan sólo se desvía de lo, es natural, superiores al Estado).

Este impuesto se deriva de la voluntad del Estado, expresa por medio de la Ley. El poder judicial en diversos efectos ha dicho lo siguiente:

"El pago de los impuestos constituye un adeudo que es el resultado de una necesidad política y no el de un contrato sancionado por la Ley Civil".

Para que sea cobrable el impuesto se necesita que esté establecido en alguna Ley, sino, no tiene validez.

La constitución dice, "con carácter general y obligatorio".

Es decir, a todos los que tienen la personalidad de causantes y que no quedan a voluntad del particular cooperar o no a gastos del Estado; es el Estado unilateralmente, el que le impone la obligación de hacerlo y queda por lo mismo, ejercer la coerción, sea sea necesaria para construirlo a que cumpla con su obligación.

Jesus dice:

"El impuesto esencialmente un pago forzado".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación expuso:

"Los impuestos no constituyen un beneficio para los causantes, sino un deber de contribuir a los gastos públicos".

y nos ilustra agrega, "a cargo de las personas físicas, o morales para cubrir los gastos públicos".

Se dice, que el cargo no surgen en el entero, serán

- 9 -

las personas y sociedades que hayan obtenido algún ingreso o utilidad "no sodifizan el patrocinio" e: particular, cosa finalidad según los ingresos en proporción de los servicios.

b) Principios de los Impuestos.

Adas Salto- Econista inglés, en su tratado "La Riqueza de los Pueblos", concretó ciertas reglas o principios-fundamentales de los impuestos, y que son cuatro, que a continuación se expresan:

- Principio de justicia.
- Principio de certidumbre.
- Principio de imodificabilidad.
- Principio de Economía.

c) Principio de justicia.

Este principio no decreta qué es el más importante, ya que se desarrolla a través de los reglos:

- 1.- Generalidad de los Impuestos, y
- 2.- Uniformidad de los Impuestos.

1.- La generalidad de los Impuestos.- Este como su nombre lo indica, que todos deben contribuir sus impuestos, o bien en términos negativos, nula o sobre estos dentro de pago de sus impuestos.

No obstante, esta obligación no debe trascender en términos absolutos, sino que se encuentra limitada a la capacidad contributiva de los causantes.

Todos que tienen la capacidad de pagar sus contribuciones de acuerdo a su situación, el trabajo y demás, a alturas contributivas sociales de su nación real.

esta característica no se debe entender en el sentido -
a que todos miren por los mismos intereses, p. esto que al
gunos ellos sea sagrario o no causante, otros en cambio co-
starán a cargo de otros.

En consecuencia, esto significa que el sistema tributario
deberá afectar a todos los individuos en tal forma, que no tie-
na carácter contributivo, deje de pagar los impuestos que -
le corresponda de acuerdo con sus actividades económicas.

2.- La naturaleza de los impuestos -- tales pueden ser --
nos señala, que todos sonos i otro frente al impuesto, para
lo cual debemos acudir a dos elementos:

- a) La tasa contributiva de los contribuyentes.
- b) La naturaleza de sacrificio.

La contribución contributiva es la cuantiosa que se paga;
y la otra la capacidad que tiene un contribuyente, que -
evidentemente, sin no es suficiente para hacer una repartición e-
ntre todos del pago de los impuestos sino que es necesario ar-
ribar a un criterio objetivo con respecto a ello. Esto es el princi-
picio que Hahn Staub en su ensayo "Sistemas de Sacrificio", -
para definir el criterio por el cual debe nacer o ingresos que
los en la sala deben ser gravados en diferente forma, cuando
la fuente del origen de ese impuesto no es la misma.

3.- Ahora si consideramos los ingresos i tales en la otra
parte uno del mundo en "el caso del Estado", otros en mu-
chos casos en capas, sin ser en las más bajas, donde nacen
los impuestos, pero en la otra parte, en la que el sac-
ramento nace en otra parte, en donde nace en tal parte, se da en

es superior al aquél, para quien representa el fruto de su trabajo, mientras que en este, dicha renta sólo significa la extinción de un capital sin esfuerzo alguno de su parte en este caso, el principio de la justicia indica que debe gravarse con cargo sólo ella o la segunda que a la primera.

Por lo que hay que se utilicen dos criterios para lograr la uniformidad del impuesto, un objetivo y otro subjetivo, la capacidad contributiva como elemento objetivo y la igualdad de sacrificio como subjetivo, lo cual determina una distinción de las rentas por origen o fuente.

El principio de igualdad de sacrificio debe complementarse como dice el Dr. John Stuart Mill, cada alegre económico, tiene obligación de contribuir a los gastos públicos pero su sacrificio debe ser el menor posible en virtud que el Estado debe exigir el ingreso que sea necesario para cubrir sus presupuestos. Este principio tiene como llave las excepciones excepcionales que el Estado pudiera imponer a los ciudadanos.

El artículo 31 fracción 10 de la Constitución al exigir que los impuestos sean "proporcionales y equitativos", indica en términos generales que sean justos, este principio se lleva acabo a través de las reglas de generalidad y uniformidad de los impuestos.

d) Principio de Certidumbre.

Este principio consiste, en que la Ley debe ser clara y concisa, comprensible para el común de los ciudadanos, utilizando términos técnicos, ademas de diligenciarlos con los medios didácticos como son: libros, audio, televisión, etc. porque son conocidos por los individuos a quienes les n----

fecto. Lo decide, que el contribuyente debe tener conocimiento y entrega de su obligación como sujeto generador de los impuestos.

a) Principio de Conocimiento.

El impuesto debe recaudarse en la época y la forma que más convenga su pago al contribuyente.

En este caso podemos citar el ejemplo de la retención que hacen las personas morales a sus trabajadores o empleados del impuesto sobre productos del trabajo que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, por los sueldos que ganan a quienes trabajan bajo su dirección y dependencia.

b) Principio de Economa.

Este principio representa el hecho de que todo impuesto debe planearse de tal modo que la diferencia de lo que se recauda y el presupuesto de egresos del Estado sea lo más pequeño posible.

Dicho en otros términos, que lo que se planea gastar, es lo que el Estado debe procurarse de fondos por medio de los impuestos.

Clasificación de los Impuestos: Por sus características de incidencia los impuestos se han clasificado tradicionalmente en dos partes:

- a) Directos, e
- b) Indirectos.

Los impuestos directos.- Son aquellos que afectan directamente al uno o la otra u otra persona física o moral. Ej.: lo que es el impuesto sobre la Renta.

Los inuestados entre los que en muchos ruedas se resaltan
sistemáticamente, tienen las operaciones de cara re-ventada en todas
las etapas del proceso productivo de los bienes o servicios
en o por ejemplo; si invierten en vehículos automotrices, entre-
otros el Impuesto al Vehículo que será abejado se aplicará en el
mismo en el presente artículo.

CAPITULO 11

L 90: ST. T. S P. U.S.

a) Antecedentes.

La Comunidad Económica Europea (C.E.E.) después de hacer estudios con contadores públicos ; de varios países declararon adoptar el "Impuesto al Valor Acregado", por ser una forma diferente de apreciación del impuesto, esto trajo como consecuencias que varios países latinoamericanos, entre ellos México, se despertara un interés en esa ley por lo que los grupos se pusieron al estudio de dicho impuesto tratando de sustituirlo por el ya tradicional "Ingresos Corrientes" y como consecuencia se implantaría un impuesto sobre el recinto, eliminando el impuesto en cascada.

Este impuesto ya se había estudiado y establecido en el año de 1920 con un gravamen a las ventas, pero se complicó en 1925, al regirlo tasas únicas sobre cierto tipo de bienes.

"En 1926, se volvió a modificar en Francia el impuesto en el que se pagaba una sola vez, pero solo entre productores y mayoristas. En el año de 1937 este impuesto se hizo general, ya no solo era entre productores y mayoristas, sino que todo consumidor tenía que pagarla, pero sin quitar el impuesto del proveedor y mayorista, algunas autoridades hacendarias no estaban de acuerdo pues se volvía a poner un impuesto sobre otro el cual producía la "imposición acumulativa". (1)

No conforme con este b.riesto, se el uso el estudio, hasta que en el año de 1945 se estableciese ya el "Impuesto al Valor Acregado". El cual constaba en tres etapas para después deducirlos del impuesto cubierto.

Pero este la fecha año 1950 es el de acuerdo con las
soluciones dentro el o acuerdo los países de la CEE se establecen
bienes de activo fijo y por prestaciones se servicios.

Las excepciones anteriores duran hasta el año de 1953
o 1955 a que se hacen otras soluciones incluyendo las dem-
ocencias en la distribución de bienes de activo , y por
prestaciones de servicios.

Un poco al oir las frases de Francia, colgab el
cigarrillo y al ser las convenciones las incluyó a partir del
10. de enero de 1957, que se establecía el año en que
el polo solo era un proyecto puesto que se lasturó hasta el
año de 1959.

Se hizo esto pero el 9 de febrero, el consejo de la
comunidad Económica Europea (CEE) después de estudios y va-
decidas, decidieron aprobarlo, pues habían pensado en no
diseñar su sistema.

Con todo resarcido, Francia apiló las bases , el 10.
de enero de 1959, "incluyendo todos los ventajas para tener, -
el costo real rendida de tipos de tasas especiales, que si a-
fecta a los intereses - y a los impuestos - que se en-
contraron afectados por algún gravamen de este tipo." (2)

actualmente este impuesto se ha implantado en varios países de África, Asia y África con el fin de hacer una mejor recaudación para beneficio de ellos.

En España se acaba de implantar, en el Salvador y Taiwán están por establecerlo.

"De los países que se tienen conocimiento que lo han adoptado son los siguientes:

AÑO	TASA
Francia 1956	17.6%
Costa de Marfil 1960	15 %
Faxuecos 1962	15 %
Senegal 1966	9 %
Bangladesh 1967	20 %
Brasil 1967	•
Dinamarca 1967	15 %
Costa Rica 1967	8 %
Suecia 1968	17.1 %
Alandria 1968	12 %
Rep. Boliviana 1969	12 %
Holanda 1969	18 %
Noruega 1969	20 %
Ecuador 1970	5 %
Tánez 1970	•
Luxemburgo 1970	10 %
Bélgica 1971	18 %
Bolivia 1972	8 %
Rusolia 1973	10%

Perú	1970	7.25%
Irlanda	1973	18 %
Italia	1973	14 %
Reino Unido	1973	8 %
Honduras	1973	3 %
Colombia	1974	15 %
Chile	1975	20 %
Argentina	1975	16 %
Paraguay	*	*
Perú	1976	20 %
España	1979	10 %
Méjico	1980	10 %

• Se sabe de su existencia pero no se encontraron bien los datos. (3)

En nuestro país ya con los estudios que se han realizado, esperamos que las personas estén bien capacitadas para poder informar cabidamente el impuesto, y que salgamos de algunas deudas, de las que tenemos, ya que se espera una mayor recaudación.

b) Objeto.

El impuesto establecido en Europa, tiene las siguientes características:

- a) Es igual que el antiguo impuesto a las Ventas, el IVA — se cobra en relación con las ventas netaas.
- b) El vendedor repercuta el impuesto a comprador y por tanto, eventualmente quien soporta el impacto fiscal es el comprador final o bien los consumidores.
- c) Se establece un impuesto nivelador para los artículos de importación, a fin de igualarlos fiscalmente con los elaborados en el propio país, ya que éstos han soportado impuestos sobre las compras de materiales y los servicios necesarios para su fabricación.
- d) Se exceptúa del pago de impuesto a los bienes exportados y se devuelven a comprador el gravamen — que previamente haya cubierto. De esta manera se favorece fiscalmente al producto elaborado en el país y exportado para su venta al no incluirse dentro de su precio el impuesto alguno y poder competir con ventaja con los productos extranjeros similares.
- e) Se establece un sistema de compensación del impuesto pagado al efectuar la compra, retenido por los proveedores, contra el impuesto causado en las ventas y retenidos a los clientes (ver punto b), en donde al (o en su caso recibiendo del) fisco, brindan la diferencia. (4)

i.) Incluye a) renta de arivar la elevación de los precios ya que dedica el 6% esto que se ha cobra entre los con-

bras del impuesto que a su vez ha reiterado a sus clientes dando de éstas el efecto en cascada.

Con estos puntos se trata de que el Impuesto al Valor Agregado tenga los alcances básicos en toda Europa, aunque variar la tasa según convenga en cada país.

T.S. Márquez, nos da su punto de vista al respecto, además de las algunas definiciones y desglosarlas, como a continuación se verá.

En el año de 1927, T.S. Márquez, nos dice que el objeto principal de este impuesto es la eliminación en cascada, la cual no produce distorsión en el precio fiscal, por lo que el secundario se ha adaptado.

Entre las ventajas que presenta son:

- a) Posición competitiva en los mercados exteriores.
- b) Efectos favorables en la inversión para el crecimiento económico, y
- c) Transferencia de recursos de empresas ineficientes a eficientes". (5)

También nos da algunas definiciones de este impuesto:

"El IVA puede definirse como un impuesto sobre los rentos netos, siendo una carga por depreciación, este concepto es conocido como IVA tipo ingreso" Millán R. O -- blando. (6)

"El IVA es el tipo consumo donde sólo se deducen las compras en cuenta corriente y de capital y no se incluye la depreciación, en el caso la base es igual al gasto de los consumidores si no hay impuestos indirectos y los costos de producción son en blanco e capital".

"El IVA es de tipo producto donde no se deducen ni se recauda, ni compras ni ventas en cuanto al capital en el agregado, la base es igual al producto si no hay impuestos indirectos, ni acumulación de inventarios".

En estas definiciones encontramos :

"Tipo Ingreso, la depreciación es tanto en activos fijos viejos y nuevos".

"Tipo consumo, la depreciación es sólo permitida en los activos fijos nuevos y no en los viejos".

"Tipo producto real, donde ninguna depreciación es permitida". (7)

Después entraría la del ingreso falso donde se harían las deducciones del activo en forma parcial. En éstos lugar el tipo de producto real, donde no hacen ninguna deducción y por lo tanto no se estimula la inversión.

Esta integración es importante ya que el impuesto total para colgar etapas en cascada, y un bajo nivel de evasión.

Unque se pensaba que no habría mayor recaudación, pero no es así pues el IVA como ya se dijo evita la evasión, pues lo que se solicitará factura de las compras y con ello tener derecho a deducir los impuestos pagados previamente a quienes corresponda pagar en sus etapas correspondientes, las vienen en su fase administrativa a nivel de las microetapas, se requiere un capital total de vendedores, siendo muchos productos generan la mayor parte de su va-ot en las primeras etapas y con esto el fisco tiene un mayor control si se aplica bien el IVA.

Los demás trámites los harímos juntos en una sola parte-
ya que son breves y los analizaremos incluyendo los países -
los más importantes.

Como ya lo hemos mencionado el IVA se ha establecido en
varios países pero los más notables y con mayor éxito son:

El país iniciador del impuesto, Francia, Alemania y Ja-
pon. Este último aun no se hace vigente, pero el proyecto ya
esta; y sobre algunos ajustes se está estudiando.

SUCCESSIONES

"La alianza Shoup recomendó el IVA para el Japón, pero -
aun no se pone en vigor ya que el sector obrero se opuso a -
ello. Esto se propuso desde el año de 1949 ". (8)

En 1945 Francia lo puso en vigor con las leyes de pagos
fraccionales, pero se aplazó y se extendió mucho mejor en -
1954.

Para reforzar sus relaciones con el ligeramiento Europeo, Unión
Europea adoptó el IVA en 1968 ya que la Comunidad Eco-
nómica Europea pretende que todos los países que la integren
adopten este impuesto.

OBJETO Y SUJETOS

Los expuestos financieros, hoteleros, agentes, almacenes,
etc., el cuatriento de varios servicios, ventas y rentas de ---
libres son objeto del IVA en el Japón.

El gravamen en Francia, existe en la venta de bienes y
cierres edificaciones; pero también existe suplementos de es-
te impuesto como: en las bebidas alcohólicas, café, carne, -
el, transporte de carga, etc..

En Japón son las transacciones comerciales, de lazos y servicios, e importaciones.

"Como en todos los países que se aplica este impuesto - tiene como fin cobrarlos a los sujetos que intervienen en actividades que son sujetos de impuesto". (9)

.15E

La Mission Shoup, sugirió al Japón que utilizara el método de extracción directa con estudios posteriores, proponiendo también el método aditivo.

En Francia se está aplicando el de extracción indirecta.

Es usual que en Francia, Alemania utilice el de extracción indirecta.

La base de todo es el agregado por cada intermediario.

antes de seguir con los antecedentes daremos una breve explicación en cuanto a los métodos.

"Sobre el método aditivo, la base del gravamen es obtenida por la suma de los pagos a los factores que generan valores en el proceso de la producción.

El método de ventas o de extracción directa, obtiene - la base - rentable o valor agregado al resultado a las ventas - las crudas efectuadas.

Por último el método de calculo o de rentabilidad incluye esta constante en función de los valores netaos en el año -- percentual o a los impuestos correspondientes a pagar en la actividad propia en el; .(1)

dejando algunas aclaraciones del funcionamiento de los altos.

Valor del producto en cada etapa	Valor del producto de componentes excluyendo impuesto	Valor agregado por máquina	Valor agregado por varios	Valor agregado por capital
Etapas 1				
Valor del Producto	\$100		\$100	\$100
Producto Intermedio	0		-0	
Salarios	70	570		
Bonificios	30	<u>30</u>		
Valor agregado Etapa 1		100	100	
Tasa 10%		10	10	10
Impuesto Fondo				-5
Neto Pagoable				10
Etapas 11				
Valor del Producto	125		125	125
Producto Intermedio	100		-100	
Salarios	20	20		
Bonificios	5	<u>5</u>		
Valor Agregado Etapa 11		25	25	
Tasa 10%		2.5	2.5	12.5
Impuesto Fondo				-10.0
Neto Pagoable				2.5
Etapas 111				
Valor del Producto	200		200	200
Producto Intermedio	125		-125	
Salarios	55	55		
Bonificios	20	<u>20</u>		
Valor agregado Etapa 111		75	75	
Tasa 10%		7.5	7.5	20.0
Impuesto Fondo				-12.5
Neto Pagoable				7.5
Valor agregado Total	\$200	\$200	\$200	\$200
Impuestos totales	0	20	20	0
Total pagoable total		10	10	10

DE A TRIB.

En el Japón hubo proposiciones de tasas diferentes como:

Venta y compra de bienes, hoteles, algunas publicaciones, almacenes, operaciones de agencias, corredores y servicios financieros; se reducía un 3% en las transacciones en la que se incluye la pesca y la ganadería.

y por último algunas publicaciones, diferentes a los anteriores y profesionales pagaban entre el 6 y 8% respectivamente.

"En Francia existe una tasa general del 25%, a donde existen tasas especiales como un 33.33%; para artículos suntuosos, para actividades de lujo un 13.6% e impuestos suplementarios en el cual tienen un impuesto del 9.29%.(12)

Considerando que el crecimiento aumentaba, se mantendrán estos porcentajes, así como no podes evadir el impuesto el cual se reduciría notablemente.

En estos países hay una tasa de aclaración ya que no todas las empresas tienen la obligación de hacerlo, puesto que las empresas mayoristas si tienen la obligación de apagarse al impuesto, pero si son empresas menores pueden optar por el impuesto o seguir siguiéndose por el gravamen anterior.

En Alemania también existen diferentes tipos de impuestos. Pálid en el igual que en 1970 era un 10% pero en 1976 subió a un 11.1% y en años caídos se redujo a un 3.6% y en el transcurso ... anexo volvió a subir a un ---

Como se puede observar no existe un impuesto uniforme ni aún dentro de los mismos países, por lo que se hace un poco difícil su entendimiento.

EXENCIAS

Las exenciones van dirigidas a aliviar la regresividad del I.V. en los bienes de consumo necesario y fomento de algunas actividades como la agricultura y algunas ramas de la industria alimenticia, actividades culturales etc.

Estas exenciones rigen para los tres países que estamos analizando.

Exenciones E. FRANCIA.

"La señora Shoup no hizo comentario alguno en el caso del Japón.

Tanto en Francia como en Alemania, solo favorecidas con la Ley del I.V.I., y quedan incluidas como uno de los países — que adopta esta Ley del Mercado Común. (13)

I.V. DE JAPÓN

Tanto en Francia y Japón el I.V. es del de tipo consumo-para promover el desarrollo económico a través de la inversión, ya que se refiere a la deducción en los activos fijos.

No obstante así es, resulta ya que usualmente se usa el de inversiones netas donde la inversión se incrementa más la deducción de la depreciación, según se vaya actualizando.

...de undiales creciente de algunos países nos da una idea de como los llaman cierto, con la ejecución lógica del plan, un no se ha visto lamentar ya que los obreros no lo perciben como ya se mencionó y los precios aumentan sin tener un control sobre ellos.

Francia y Francia es un avance pues actualmente, en los países del Mercado Europeo que lo están adoptando, pues se intenta que los estén bajo un mismo impuesto y armonizar todos los tipos impositivos dando como resultado - si bien conciencia mejor en Europa, (aunque los tipos no se han podido armonizar en Europa).

Citas lecra en el cuadro no.

- 1.- Sedena, cargo, "Nuevo cargo y cargo de artilleria", "Sistema al Valo y regado, (sistema militaris del siglo XIX)". Trabajo presentado en la IX Conferencia Iberoamericana de Contabilidad celebrada en 1978, - Alfabeta cuadro de 1.750 pag. 20.
- 2.- Secretaria de Hacienda, "Politica Fiscal Mexicana" Universita d'ultronra en Mexico. México 1.750 pag. 61.
- 3.- Juntas de la Secretaria de Hacienda, "Res. no. 01.0.2.0. Sobre las Reformas Fiscales de 1979 y 1980. pag. 72.
- 4.- Sedena cargo, "Sistema al Valo regado" no. cit. no. 1.
- 5.- Alvs; Benito Alos, "Los apuntes militares a la "Sistema al Valo" sistema a la artilleria y comercio en linea. Alfabeta de 1.500 pag. 50.
- 6.- Consulado Real, Ministro. Francisco el. Julian n.º 12 al consideraciones / brica, y algunas consideraciones para el cargo de Mexico. Un veredicto de la corte viva de 1971. pag. 60.
- 7.- Idem. pag. 20.
- 8.- Secretaria .. en alvo n.º 011 pag. 71.
- 9.- Total 1.1.1. 1.1.2. 1.1.3. 1.1.4. ..
- 10.- Idem. pag. 57.

- 27 -

11.- Sullivan, Clara K. "The Fox on Value Idiot" Columbia
University, New York, 1915. pag. 5.

12.- Steinbock K. Benjaah. op. cit. pag. 71.

13.- Aquilini Ital. Alberto. op. cit. pag. 27.

C-77-UUO 111

S.E. 57. ALUSCO

a) Exposición de Bollivos.

"El Ejecutivo a su cargo ha expuesto ante este H. Congreso de la Unión en la Iniciativa d: Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio de 1979, la necesidad, evanencia y oportunidad de los cambios a la estructura del sistema Fiscal Federal que se proponen a nuestra soberanía".(1)

Con una antigüedad de 30 años el Sistema Federal sobre Ingresos Bancarios, se impone una nueva modificación que quizás venga a ser un avance económico y de mayor control ya que se intensifica la Ley de un solo impuesto, y al estandarizar en todos escala el precio, aunque lógicamente va a producir algunos problemas, pero ya establecida y sobre la actividad, se podrán corregir las deficiencias que surjan.

Ese cambio de sistema y costos sobre este nuevo impuesto es necesario ya que hay que estar con las necesidades del país, aunque muchos opinan que siendo inflacionario debé al posponerse.

Con un aumento del 10% de impuesto al consumo ya se está sorprendido, pues antes sólo pagaba el 4%, pero no se daba cuenta que pagaba más del 4%, ya que iba aumentando el porcentaje año en año, y en el precio quedaba oculto el resto de los incrementos.

Esa modificación afectaría más a las empresas multinacionales e industrias, ya que al final es su rostro a ellos lo que se habla, a esto por varias razones, no viendo en la gente de granja la fuerza que al final realizan una transformación

ver intercambios, disminuyendo la carga fiscal.

Por estos razones se crearon impuestos especiales, abocados para establecer un equilibrio, entre los productos poco gravados y consumidos por poblaciones de mayor capacidad económica.

"Por lo tanto para elinar todos estos problemas, o — por lo menos, hacer más equitativamente la adquisición de — los productos tanto de las poblaciones alejadas como pequeñas industrias, se establece el Impuesto al Valor Aumentado, — así como lo han hecho varios países del mundo, para evitar — el gravamen acumulativo, favoreciendo la exportación y despareciendo la ventaja de competencia entre las mayores empresas ; las pequeñas industrias". (2)

Este impuesto debe pagarse en varias etapas entre la producción hasta el consumo, pero no va ser igual, ya que el comerciante al recibir el pago del impuesto, lo trasladará a sus clientes, y recuperárá lo que le repercutieron sus proveedores y entregará al Estado sólo la diferencia, así que con esto se supone que no aumenta el precio y se pagará la producción inicial así: el 10% del impuesto.

Con esto también se elinan impuestos especiales, en los cuales se abogarán 17 impuestos.

Se se incluyen en una sola ley para hacer más fácil — el control.

"Con lo anterior, y finalmente en esta ley en la Convención Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 71 (sección 1^a, y 72 inciso f), la Cámara de Diputados pone en vigencia la Ley del Impuesto al Valor Aumentado desde el 10% d enero de 1980". (3)

b) Objeto del IVA.

Para poder gravar el comercio y la industria se implantó el Impuesto Federal sobre Ingresos Circulatorios para hacer más fácil las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

Con este impuesto se trataba de hacer menos el trabajo en la administración, la industrialización o comercialización de bienes o servicios, cuando se tratara de tipo mercantil. Por lo que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público hizo estudios sobre otro impuesto que no solo gravara los especiales mercantiles, y desde el año de 1966 se estuvo analizando, pero por causas diversas se interrumpió, luego fue reanudando para definirlo y establecerlo en México, el ya conocido Impuesto al Valor Agregado.

Así, a través de los años poco a poco tratando de dejar que la Ley se han hecho reformas, hasta llegar a elaborar algunas leyes y dar paso a la nueva Ley.

Las reformas que se han hecho son generalmente con respecto a los tipos y los bonos:

* 1967.- Sustituye el impuesto del Tabaco e impuestos especiales al comercio y a la industria.

1971.- Nace la tasa especial del 10% que es igual a la del 3% en varias etapas, aplicables a productos no necesarios.

1973.- Nace la tasa del 6%.

1974.- Nace la tasa del 5%, 15%, y 30%.

1978.- Nace la tasa del 7%.(4)

En el año de 1978 el 29 de diciembre se publicó la Ley - del Impuesto al Valor Agregado que en su artículo 1o. estableció la vigencia en el año de 1980, pero no se dio publicidad, y muy poca gente se enteró de que existiera.

Este impuesto se cobra cuando existe: Enajenación de bienes, Prestación de servicios independientes, Obrigaen el uso temporal de bienes, Reportar bienes o servicios.

El impuesto sobre las compras se realiza así:

"El IVA, de hecho lo soporta sólo el consumidor, puesto que al peralítrase la compensación automática del impuesto cubriendo y retenido por los proveedores en contra del impuesto que a su vez se retenga a los clientes, la carga fiscal será absorbida únicamente por el consumidor final". (5)

Los proveedores deberán retener y entregar del impuesto - en cada una de sus etapas, al comprar materias primas, para el desarrollo de productos o para su venta.

También se deberá pagar impuesto en las erogaciones, en ese es donde podemos encontrar:

La del teléfono, flota, publicidad, honorarios, artículos de oficina, etc., que se realizará de la misma manera anteañicionada.

Para efectos del impuesto se solicitará de los proveedores o de quienes prestan sus servicios, un comprobante que - deberá contener el nombre y el valor de la mercancía o servicio, a parte contendrá el pacto y el monto del impuesto - que se ha cubierto por el comprador y retenido por el proveedor, para entregar al fisco del impuesto.

que en el la inscripción o concesión viene a otras capítulas o al consecutor final, tanto en cuanto al trámite que se sigue o en el vencimiento.

Lo anterior no es del todo exacto en virtud de que, -- al bien es cierto que cada uno de los compradores ha pagado el IVA, el gravamen cubierto al efecto a los proveedores no tiene deducción del IVA, esto que ha sido devuelto a los clientes, y de manera similar la cantidad a entregar el IVA sellado, -- obviamente la diferencia entre el IVA que ha sido entregado a los clientes y el impuesto pagado a los compradores.

Isto supone el cierre el saldo de las ventas, y consecuentemente, del balance recalcado haya sido superado al impuesto aplicado en los compradores.

En caso contrario, es decir, si las ventas tienen superado sus derechos no existiría cantidad a entregar y solo debe manifestarse el saldo a favor que representaría una cifra que podría ser menor que el saldo que en el inicio se cerró.

Si cuando las citadas causas han causado el IVA, esto ha sido en forma provisional o transitorio, ya que posteriormente se va resarcido, del aforo mediante la deducción, y compensación del balance retenido a sus clientes.

Al momento de este informe se da el que corresponde a la fecha, y en la lista, consecución se servido en el año 2000, las ventas, y la liquidación, monto de 11.000.000,00 pesos.

Si bien es cierto que el Impuesto al IVA o "gravado no constituye un mecanismo perfecto de imposición, tiene ventajas por sus propias características, las cuales, entre otras son las siguientes:

- " 1.- Es un gravamen de los conocidos como laupesto a las ventas, o sea, que grava el impago total que se genera de la enajenación, arrendamiento e liquidación de bienes o por la prestación de servicios.
- 2.- Es indirecto por que tiene efectos económicos sobre las personas que adquieran los bienes o reciben los servicios, a través del contribuyente que le exponerá o trasladó el monto del gravamen, — sin embargo, a diferencia del Impuesto Federal sobre Ingresos Corrientes, el contribuyente siempre está en posibilidades de conocer y cuantificar el importe exacto del impuesto que se trasladó.
- 3.- Es de carácter general, porque genera todos los bienes o servicios, menos los que estén expresamente incluidos en alguna exención.
- 4.- Es de alcance abolido o plurifásico porque afecta todas las fases del proceso económico, o sea la producción y comercialización de bienes o servicios.
- 5.- Por la cobrabilidad de dichos el impuesto causará en la etapa anterior, sin que el valor que se le paga a cada firma, sea incluir el pago de los impuestos, con lo que se evita el efecto acumulativo — en caso de nación de el IVA hasta sobre Impuestos a la renta.

6.- Logra naturalidad, porque iguala la carga fiscal a bienes o productos similares, independiente del número de etapas por los que hayan pasado en su proceso de producción o de comercialización.

Con esto las empresas que integran verticalmente lo harán sólo por razones internas de índole económico o administrativo.

7.- Permite que se cuantifique con toda exactitud el monto del impuesto incorporado a los bienes o servicios en cualquier etapa que se desee, lo que facilita el desgravamiento en las exportaciones.

3.- Iguala la carga fiscal de los productos expuestos a la de los nacionales, porque estos productos estarán sujetos a la misma tasa.

5.- La estructura del impuesto desalienta y dificulta la evasión por el encadenamiento de la documentación comprobatoria de las operaciones realizadas en las diversas etapas de producción o de comercialización, lo que se traduce en autocontrol entre contribuyentes.

Esta característica permite que en el caso de evasión en una o varias etapas se esté en la posibilidad de lograr su recupación en lo subsiguiente.

10.- su administración es un poco más fácil que la del impuesto sobre la renta."(1)

Con estos veredictos queremos de nuevo reforzar nuestro sistema, pero como todo también tiene sus desventajas que lo veremos abrá adelante.

Unas de las desventajas de apostar al Valor Ajustado son:

- 1.- Provoca un incremento en los precios durante los primeros meses de su implantación por desconocimiento de los contribuyentes de la técnica de operación de este gravamen.
- 2.- Reniega de una contabilidad clásica; de una organización administrativa especial en los negocios medianos y pequeños.
- 3.- Es un nuevo sistema de tributación, el que lleva que intervenir para la publicidad en la cual invertirán fuertes cantidades para darlo a conocer a los contribuyentes.
- 4.- No es un sistema del todo perfecto ya que aún en los primeros implantaciones todavía presentan problemas, que se esperan se superen.
- 5.- Presenta problemas de trascisión sobre todo en el momento de su instalación.(8)

Ese lapicero no señala la diferencia entre los de carbón cítricos, los de carbón, con que la ley de Ingresos — aun en el bacio, puesto que solo se trata en cada uno de los tipos de combustible o en el carbón cítrico o en carbón — se maneja, con lo que tanto norteamericanos como europeos — en el caso de Francia — la instalación se tienen y se realizan, ya sea uno excepto en la de Ingresos cítricos.

Las razones que razona el Ejecutivo Federal para la aprobación de la Ley son las siguientes:

El principio de justicia ianositiva aconseja destacar - un arancel que grava con mayor peso, en forma desigual - sobre a la producción de la pequeña y medianas empresas, a la mayoría de los productos de consumo generalizado y a la cierta mercancía con respecto a los artículos tanto lados.

Junto con los principios de equidad entre los efectos económicos del I.s.s.I.s., que al cambio las condiciones para las que fue "creado", se han convertido en negativas, uno de ellos resulta en crear distorsiones en el sistema de precios y, por tanto, en el de asignación de inversión, que tienden a elevar, sin necesidad la concentración económica y el monopolio tanto de bienes nacionales como extranjeros.

Inconvenientes de gran importancia, es el efecto en cada el aracionamiento trascrito sobre Ingresos Bercantiles que es fuerte permanentemente la posiciones inflacionarias, tanto al crecer horizontalemente la estructura productiva del país o - se integren verticalmente ese proceso, multiplicando importaciones.

c) Concilio de valor

Cuando uno habla del valor, lo primero que piensa, es en abundancia, o el precio de un objeto. En realidad, el valor no es la cosecha; por ejemplo:

Un campesino tiene bien establecida sus hectáreas en las que siembras cultivos, al llegar el verano, todos los decaen y pierden su cosecha serias. Es por eso que será el único que venderá, y pagarán lo que sea ya que la población necesita lo mismo cada día y no siempre, o lo tanto vendrá más caro, obviamente no porque los cultivos sean mejores, sino que la cosecha lo obliga a ello.

En el lugar lo contrario, si tiene la mucha cosecha de cultivos, y aún más de lo necesario, tendrán que bajar el precio el campesino para poder vender.

La calidad no la afecta lo que cambia es la cosecha.

Pero la cosecha también se puede dividir en dos partes como nos dice Roelnyng Vargas.

a) escasez - exceso - y la escasa - abundancia.

La poca era la carencia de una cosa, como la extinción de insectos.

y para hablar de la otra, antes hay que hablar de la calidad, que lo conoce los bienes útiles, y cuando tienen su calidad, es calidad verdadera.

cuando los cosas con relación a las necesidades, tienen calidad especial o tienen elevada, esto es algo que mu-

los económico, nos dice Bressani Túrooni en su obra, Teoría de los hechos Económicos.⁽⁷⁾

Por lo que hemos visto no sabemos si vivimos en un mundo de escasez o de abundancia, pues ademas de los niveles ante-
stos, existen los que afirman que vivimos en un mundo de abundancia, pues solo observando a su alrededor, todo parece
estar al alcance de nuestras manos, pues en el mercado se --
nos presenta un mundo de viveres, ropa, medicinas, telas, --
alumos, cuerdas, refrigeradores, automóviles, etc., en las
cuales encontramos objetos caros, baratos, finos, corrientes,
en cualquier parte, (función de la distribución).

En general sólo nos limitamos a consumirlos, y no nos --
ponemos a pensar en el proceso, creyendo humana que se necesita
para su fabricación y distribución hasta hacerlos llegar a nosotros.

Por ej:ca. la fabricación de un lápiz, en la que se reco-
sile materia prima, cacao madera, carbón, caucho, pintura, az-
cal. Ademas productos secundarios como; cortadoras, pulidora,-
pintura para pintar, la tecnología y mano de obra.

Para la realización de este objeto, siguen uno que in-
vocan y arriesgar su dinero. Ademas de una cadena de hombres
uno que organizaron y siguiendo cada uno de sus impulsos, -
migo posible la existencia del producto en el mercado.

Con esto nos damos cuenta que hay abundancia, pero hay
que extraerla, procesarla, canalizarla en el mercado, los --
que piensan así se consideran en un mundo de la escasez, ya
que al extraer de la naturaleza algún producto para procesar
la, este bien tiende a exterminarse, ademas es escasez porque-

la riqueza hoy no crece lo no basta con que se encuentra conciliamente sobre la tierra.

Si partimos de ... la premisa de que vivimos en un mundo de la escasez en donde la capacidad de cada individuo es menor al para que se logre la aparente abundancia, entonces planteamos por un rescate libre en donde el Estado se limita a hacer respetar las leyes, que nos garantizan la libertad, el derecho de la seguridad y la propiedad.

En donde cada individuo luchará de acuerdo a su capacidad y a sus aspiraciones ; actividad por el bienestar social , por su existencia y por ende servir a la sociedad.

Por eso hoy que conocemos lo que tenemos ; sacamos el mayor provecho ahora que lo tenemos, cesando quella sobre.

Mucha veces las escuelas del valor que Sergio Valenzuela ; Jafay nos lo explica bastante bien.

Existen dos escuelas que prevalecen en el campo de la teoría, y tratar de señalar el concepto de valor en las llegadas; la del Valor-utilidad y la del Valor-Tratado; otros se oyen en los argumentos de los dos anteriores, invocando un nuevo concepto de valor.

* Los más sobresalientes de la Escuela de Valor-utilidad son;庇古和瓦尔拉斯等，他们主张在经济活动中追求效用的增加而忽略道德的约束。他们认为效用是个人对商品的评价，而商品的效用在于满足人的需要。庇古说：“一个人的幸福在于他能买到他想要的东西。”(1)

Por ejem.: si existen varias cubetas de agua, cuando sean mayor el número de cubetas con que se cuenta, será mayor ; más fácil satisfacer las necesidades, desde la menor - necesidad hasta la menor según su importancia.

Pero si existen diez cubetas y la plena se destruye, - no importa, pues con las restantes se cubrirán las necesidades ; se quedará de cubrir la de menor importancia.

Pero por el contrario existen desasociadas cubetas las excedentes pierden su valor debido a que no representa mayor utilidad.

"Los más destacados de las escuelas Valor - Trabajo son: Adam Saier, Ricardo, Rodriguez y Carlos Saer, ellos se inclinan por el sector trabajo para determinar el valor de un objeto que se calcula de acuerdo a su manufatura. A muchos les parecido más claro y preciso este sistema para explicar el valor. Opinan que si la construcción de una casa habilitación representa mil veces más el trabajo que el desarrollado en la elaboración de una mesa, estará justificado que la habilidad valga mil veces más que la mesa." (?)

En la calda de una cascada que sin la ayuda de nadie tiene un valor incalculable, ¿Cómo lo aplicarían las escuelas del valor-trabajo?

A lo que contestaron, que a los blancos gratuitos o no corresponden estos principios no se aplican.

los de las escuelas interesarán ; toman en cuenta ademas, la satisfacción que nos produce el bien, con el esfuerzo realizado para obtenerlo.

Los bienes se calculan "ya sea en razón del valor que el robo nos proporciona o en razón del esfuerzo realizado para conseguirla". (1.)

Con los conceptos que tienen del valor, nos damos cuenta que valor no solo significa abundancia, sino que también se refiere a la escasez.

d) Batería que Grava.

Los ingresos que se gravan son los siguientes:

- La Ley marca en su artículo primero,
- 1.- Enajenación de bienes.
- II.- Prestación de servicios independientes.
- III.- Orlor que el uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Separación de bienes o servicios.

Naturalmente que existen algunas exenciones del pago de impuestos como los productos agrícolas, almacenes no enfrío - transforación industrial, así como algunas rbo que vedan - nio a pagar.

Impuestos a desglosar los cuatro puntos ya mencionados.

En su artículo 8 la Ley nos dice:

Se callende por enajenación:

"I.- Toda transacción de propiedad de bienes. No queda - comprendida en esta fracción la que se realice por causa de muerte, ni por fusión de sociedades.

La donación no se considera transacción gravada, salvo - cuando se realicen en cesas para los cuales el donatario no - sea deducible para fines del impuesto sobre la renta".

Cuando la donación es realizada por personas físicas - rve no sean expresa para fines del impuesto sobre la renta - se debe considerar que existe transacción gravada, ya que se invoca en forma expresa, que la enajenación existe cuando los donativos son hechos por las personas físicas.

Tampoco se considera la transacción gravada cuando la - recta persona física.

Debe destacarse y la Ley nos lo menciona, que el donativo hecho por expresos no se representa gravable el III., ya - que en el artículo 8 nos dice:

" Los donativos en efectivo que no sean deducibles al - representarlos enajenación ", pero en el artículo 9 fracción IV, nos dice:

" Se exime del pago del impuesto por enajenación la mo-
neda nacional ".

Por lo tanto sólo causando el lajueto los donativos he-
chos en especie de los expresos, siempre y cuando no sean de-
ducibles para determinar el impuesto sobre la renta.

'II.- La venta en que el vendedor se reserva la propriedad de la cosa vendida, desde que se celebre el contrato, - aún cuando la transferencia de la propiedad opere con posterioridad o no llegue a efectuarse. En este último caso se - considera derecho a la devolución del III., correspondiente, siem-
pre que se reúnan los requisitos establecidos en el artículo
7o. de esta Ley".

antes de entrar en vigencia esta Ley y cuando el vender-
dor se reserva la cosa vendida: no se incluye contrato de iner-
diato, sino que se celebra con posterioridad, ahora se tie-
ne que hacer en el instante y adendo sacar por separado el
lajueto que se le traslada para que se pueda acreditar el -
III. o lo que para calcular el lajeto deberá incluirse, tan-
to el precio que se fija como cualquier cantidad que se aña-
de.

Un caso de no hallarse ningún precio, tendrá que basarse
en cuanta el valor existente en el que cae o se pueda paliar

el avalio.

"El laudo o: causa en el convenio en que se establece el bien al adjudicante; cuando se envía, se causa al entregarse el bien; sin embargo, cuando a la persona a quien se envía o entrega el bien no tiene obligación de recibarlo o de adquirirlo, se considera que aún no se ha causado el laudo; en su caso, en el momento en que se efectúa el pago total o parcial o en su defecto, cuando se expide el documento que asegura la enajenación. Se aclara que el laudo se causa cuando se da cualquiera de los hechos mencionados". (13)

"III.- Las adjudicaciones, aún cuando se realicen a favor del acreedor.

"I).- El fiduciario que vela constituirse como manejador de bienes, en los términos del Código Local de la Tienda".

Este código nos lo menciona en su artículo 15 fracción IV como sigue:

"A. En el acto de la constitución del fiduciario se designa fiduciario diverso del fiduciante y siempre que este no tenga derecho a resguardar del fiduciario los bienes.

b. En el acto en el que el fiduciario pierde el encargo a resguardar los bienes el fiduciante, - si al constituirse el fiduciario se hiciera constatable este dice no.

c. En el caso de desafiduciación, el bate no se desafilia al constituirse al fiduciario, siempre que dicha designación no sea igual en el plazo de 6 meses.

D. En el acto en el que el beneficiario ceda derechos o de inscripciones para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el beneficiario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los araquea en el momento de ceder sus derechos o sus demás inscripciones.

E. En el acto en el que el beneficiario ceda sus derechos al entra éstos se incluye el en que los bienes se transvallen a su favor."

Cuando en el beneficiario se lleva saldo náutico de bienes muebles, el será gravado, según el artículo 7º de este inciso si vale 17 es el 1/16; en lo contrario no se gravará.

"F.- El fallante de bienes en los inventarios de los causantes. Esta presunción adolece prueba en contrario."

En estos incisos falle la aseveración, para enumerar cuales robarán ser como prueba en contrario, lo cual es un problema para los causantes.

En los una articula podría ser que los bienes fallantes fueran deducibles para que no fueran gravados por el 5º.

o que el los bienes fallan es porque la producción o las necesidades de la en. en el lo que lleva a la cesión de uno de id., por lo tanto, no debe existir araqueación; para el que lo anterior se basaría con lo siguiente: An de lo q. q. a cada lo que lleva la cesión, náutica de nro nación, etc..

la Ley del Impuesto sobre la Renta ya que hace mención sobre los diversos cursos o constitución de ingresos por parte de la Secretaría de Hacienda y Cálculo Público, para los contribuyentes que consten irregularidades tales como ante la presentación de declaraciones, oponerse a revisiones por parte de las autoridades fiscales, carezcan de contabilidad o documentación o en su contabilidad existan algunas alteraciones en los registros de existencia en los que deba figurar los inventarios, o que registren precios distintos de los de costo. Existiendo estas disposiciones tanto en la Ley del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta, permiten sancionar a los contribuyentes que allí en sus declaraciones y que se aplican a las autoridades fiscales cobrar el impuesto caído.

El artículo 9 nos dice: "o se pagará el impuesto en la magnitud de los siguientes bienes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizados para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilizan o destinan a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte, los hoteleros quedan comprendidos en esta fracción.

III.- inmuebles y vegetales, que no estén industrializados

IV.- serán en estos 7 naturales

1.- Terceras, naves, huertos, etc., e en su al, o frigo.

V.- , que natural o no, cultivos que sea en su al, o frigo.

XI.- Agua no gaseosa ni compresada, excepto hielo.

X.- Sillas.

XII.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

XIII.- Maquinaria y equipo que únicamente sean susceptibles de ser utilizados en la agricultura o ganadería, así como los fertilizantes. No quedarán comprendidos en esta fracción la maquinaria y equipo para industrializar los productos agropecuarios y ganaderos.

XIV.- Otros muebles usados, a excepción de los enajenados por car. casas.

XV.- Juegos y sorteos como loterías que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y juegos percutidos, así como los premios respectivos siempre que sean objeto de la Ley Federal del Impuesto sobre Loterías, Rifas, sorteos y Juegos Percutidos.

XVI.- Oneda nacional y oneda extranjera.

XVII.- Raíces sociales y plantas de cereal, con excepción de certificados de depósitos de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto.

XVIII.- Los que enajenan instituciones de crédito, que sean de su propiedad. No quedarán comprendidos en esta excepción la enajenación de construcciones sobre tierra al suelo que no se destinen o utilicen para casas habitaciones ni la de bienes recibidos en fideicomiso!!

En los fraccionos II y III; se entiende por no industriales liquidados, cuando no se transfieren su posesión a estado.

La Ley del Iacobato sobre Ingresos Brutos nos recomienda un número mayor de exenciones, con lo que concluimos - que con el 9% Hacienda tendrá una mayor recaudación, (ojalá sea un mayor avance).

Las personas que hacen operaciones se no contengan el IBI están en desventaja con los contribuyentes que realizan operaciones con productos que si causen el Iacobato, pues a ellos sus proveedores no les recuperable ninguna compensación.

Los precios de los productos no deben cuantificarse, ni se lea ser modificadas puesto que el consiguiente se es el absorbente de tales gastos. Pero para los causantes que realicen operaciones con productos exentos de impuesto tendrán que subir los precios para poder recuperar el IBI que se absorbió anteriormente, lo cual sucedrá igual que con el Iacobato sobre Ingresos Brutos.

También se da el caso de las personas que ignoran si sus productos están o no exentos de impuestos, y decidieron arriesgarlo, que si las autoridades fiscales no le dan cuenta, ya que todo lo pagará el consumidor final.

Por lo tanto la Ley deberá considerárseme más clara en cada una de estas exenciones, haciendo más publicidad de ellas, o decirle a quienes les aplican directamente, más bien con los renunciantes y contribuyentes.

El artefacto IBI nos arrojaria cubrirlo en efectuar la enfermería en las fábricas nacionales.

La enfermería se efectúa en establecimientos nacionales, si en

Si se encuentra el bien al efectuarse el envío a quien lo desea;

Pero si no existe ese envío, la enajenación se entiende que se ha hecho en el país, puesto que en él se hace la enajenación; incluyendo los bienes sujetos a matrícula o registro mexicano, aunque estén fuera del país al enajenarse.

También se entiende que la enajenación se ha hecho en el territorio nacional, "cuando se traten de bienes intangibles, solo si cuando ambas partes radican en el país".

La Ley debería dar una definición de lo que es un bien intangible, o qué bienes incluyen este precepto, puesto que el término no está muy claro.

Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el acuerdo en que se realicen cualquiera de los supuestos siguientes, (artículo 11).

"I.- Se envía el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se arribará esta fracción cuando a la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibarlo o de adquirirlo.

II.- Se pague total o parcialmente el precio.

III.- Se erida el documento que aparte la enajenación".

La primera fracción la excepción que se menciona es cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien no tenga obligación de recibarlo o de adquirirlo.

En consecuencia las operaciones de envío de bienes "a otro"

"no entran como enajenación para fines del IVA., pues las personas que los reciban no tienen la obligación de adquirirlos.

En la segunda fracción, da a entender que los anticípos de los proveedores, desde origin a una enajenación, desde ese precio sonen'o. Pero el valor que se grava es el precio que se ha pactado al tráctarse la enajenación y no sobre el anticipo, y deberá hacerlo mediante un documento en el que se exprese por separado el IVA trasladado a la persona que efectúa el anticipo.

En el caso de los enganches de casas habitación, carrozas no se paga IVA como nos lo dice el artículo 9 fracciones 3 y 21.

Se considera en la tercera fracción, que los contribuyentes tendrán problemas, para identificar, las operaciones que sin haberse realizado ya causaron el IVA, así como aquellos que si están afectados por el IVA y aún no se haya realizado la enajenación.

Cuando se trate de bienes inmuebles aparte de que pague el II, también debe incluirse el impuesto del IVA, como nos lo menciona la Ley General del IVA en su artículo 5o. fracción III

En el artículo 9 fracción XII se acreditarán o devolverán el IVA esto que hubiere sido trasladado o pagado con motivo de importación de bienes o servicios que correspondan a los bienes de la primera enajenación.

La cantidad a devolver será del 10% sobre el valor de cada enajenación hasta agotar las citadas cantidades.

Esta excepción se refiere exclusivamente a los contribuyentes que efectúan la relativa enajenación de maquinaria y equipo - una serie de artículos para fines agrícolas o para fines ga - --

—naderos como ya se mencionó.

Este artículo tiene como finalidad que el causante pueda recuperar por el fisco federal el impuesto que le trasladaron.

Con esto se evita que los compradores de dichos bienes, recuperen el IVA que les los trasladaron mediante un incremento en el precio de los productos agrícolas e ganaderos; además de gravarlos con la "tasa cero" de impuesto para evitar operaciones no afectas al IVA se convierten en consumidores finales teniendo que abonar el impuesto respectivo a sus costos y gastos.

II.- . RES 7 DE 20 DE SEPTIEMBRE 1973

La Ley nos dice en su artº 16 que la prestación de seis servicios interdependientes son:

"1.-La creación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le originen y el nombre o clasificación que dicho acto le den otras leyes".

Lógicamente el artículo grava las operaciones que no son comprendidas en los conceptos de creación, uso o goce temporal de bienes.

Aquel establece se extiende el alcance de reciprocidad más se grava más con el IVA que con el ISS.

"2.- La cesión de los recursos y bienes,

3.- El arrendamiento, el consorcio, el alquilerarrento, el cesillanzamiento.

4.- El rendimiento, la cesión, la cesión en usufructo, la arrendamiento, la cesillanzamiento, la construcción y la distribución."

En cuanto a la comisión y adición los causantes que realicen operaciones, resillán el impuesto que causen a los contribuyentes que será el total de la comisión pactada, a su vez el comisionista podrá acreditar el IVA que le hubiere repercutido otros comisionistas o mediadores por las comisiones citadas.

En estos casos es el comisionista y el mediador, el cual tendrá que entregar un recibo en el que se mencionará el monto de la comisión y el IVA en forma separada.

Al igual que el comisionista podrá acreditar el impuesto que le hubiere trasladado por los gastos realizados para la obtención de la comisión.

"5.-La asistencia técnica ; la transferencia de tecnología.

6.-Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir asimida por una persona a beneficio de otro siempre que no este considerada por esta ley como enajenación o uso o goce temporal de bienes".

Para determinar el impuesto a los contribuyentes, que prestan sus servicios, se tomará como base la tasa del 10% o el 6% en la franja fronteriza de 20 km. paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, o en las zonas libres de Baja California , y norte de Sonora y Baja California Sur.

En esta base se incluyen vialescos, ferrocarriles, aeroviales, intercambios, puentes convencionales etc., cuando encuentre todo cumplido que se autorice.

Cuando exista el IVA el comisionista se eximta para quitar el impuesto en reversion, que resultaría al imponer-

con los administradores.

No obstante así con el IVA ya que por gravátes únicamente al valor agregado y absorber el impuesto el contribuyente final es igual operar tanto con colonos/tiendas como con distribuidores.

clarando que cuando un colono/tienda o distribuidor se le dé recaudación para su venta, no se considera IVA, ya que no estarán obligados a adquirir los bienes para que existe la recaudación, esto nos lo menciona el artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en su fracción 1a.

No se considera prestación de servicios independientes la que realiza de forma individualizada, mediante el pago de una recaudación, ni los servicios por los cuales se perciben ingresos que la ley del Impuesto sobre la renta establece dicha remuneración.

Con esto los honorarios que se paguen a los del consejo de administración, administradores únicos y colonos no pagarán IVA, pero el ISS contiene las prestaciones de servicios sujetas a este impuesto.

Están afectados por el IVA la prestación de servicios profesionales, sin embargo la fracción XVII del artículo 15 nos dice:

"No se sujetan impuestos por los de carácter socio/estatal cuando se prestación resultara éste conforme a las leyes, establecerse que sean prestados por: aerónautica, agricultura, artes profesionales y sector social".

Suscribo que el punto 11) tiene que ver con la recaudación, perteneciente a los servicios profesionales y, punto 12) no es el 1).

Aunque no debería de existir un tributo para la prestación de servicios pues lo más importante es la actividad que se realice.

La fracción 11 del artículo 76 nos dice "que queda gravado el transporte de personas o bienes". Sin embargo el artículo 15 fracción V nos dice "que quedan exentos del pago - el transporte público de personas, excepto cuando requieran de - concesión o permiso federal para operar". Por lo tanto el transporte de personas no pagaría impuesto ya que no reciben de una concesión o permiso federal para operar.

En la fracción 111 del artículo 76 nos menciona como - prestación de servicios gravados:

"el seguro, el reaseguro, el afianzamiento y el reafianzamiento".

Sin embargo en la fracción IX del artículo 15 nos dice: "no pagará IVA el aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya que sean que cubra el riesgo de muerte u otras que sean de vida o bienes, así como las - cotizaciones de agentes y los reaseguros que correspondan a - los seguros citados".

Por lo tanto todos los intereses provenientes de prestaciones, representan operaciones gravadas, pues se refiere a todas las obligaciones de hacer, de dar, de no hacer o de - permitir siempre que no estén considerados dentro de la concesión, o sea a goce temporal de bienes.

Así como existen tipos de impuestos la prestación de -- los servicios siguientes, como los menciona el artículo 15;

"I.- Los prestados directamente por la Federación, Dto -

erito Federal, Estados y Municipios que no correspondan a sus funciones de derecho público.

11.- Los prestados por instituciones públicas de seguridad social.

111.- Los prestados en forma gratuita.

IV.- Los de enseñanza, que prestan los organismos descentralizados y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley Federal de Educación.

V.- El transporte público de personas, excepto cuando requiera de concesión o permiso federal para operar.

VI.- Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos por concepto de perforación de pozos; alumbrado y formación de retenes de agua; canales y cauces en el interior de las fincas; preparación de terrenos, riego y siembra agrícola; cosecha y recolección; así como vacunación, desinfección e inspección oficial de ganado, siempre que sean indispensables para la realización de actividades agrícolas o ganaderas.

VII.- Los de arriendo de harina o masa, de molienda o leño.

VIII.- Los pasajeros de leche.

IX.- El asentamiento con las mejoras y complementos y los seguros de vida, que sean que cubran el riesgo, a nombre de los contribuyentes o contribuidores, así como las comisiones y agencias y las empresas que

corresponden a los seguros citados.

X.- Los prestados por instituciones de crédito y las comisiones de sus agentes y corresponsales.

XI.- Los prestados por bolos de valores con cancelón para operar y por caudales de valores, así como los comisiones de agentes y corredores de bolsa.

XII.- Los proporcionados como ahorros como contraprestación normal por sus cuotas « siempre que los servicios que prestan sean únicamente los relativos a los fines que les son propios, quedándose de:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Cámaras de comercio, industria, agricultura ganadería, o pesca, así como los organismos que los supervisan.
- c) sindicatos obreros y organismos que los supervisan.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.

- e) Organizaciones organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales.

XIII.- Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada. No se consideran espectáculos públicos los que se realicen en restaurantes, bares, cafeterías, salones de fiesta, o en bude o centros nocturnos.

XIV.- Los de infarto profesional, cuando su prestación requiera el uso confidencial de los datos, siempre que-

sean prestados por personas físicas, organizaciones o estatales, acuaciones o sociedades civiles.

III.-Los prestados por artistas, locutores, toreros o de paseantes, cuando realicen actividades cinematográficas, teatrales, de radio, etc., de variadas, turísticas o deportivas.

IV.-Los prestados por autores, a que se refiere la Ley Federal de Derechos de Autor.

Una vez más con todo número menor de excepciones que contiene la Ley del ISR, habrá que recordar que en el año 1955 era mayor el número de excepciones.

Los servicios prestados en el país son los que nos menciona el art. 16 y dice:

"Para los efectos de esta ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

En el caso de transporte internacional, se considera que el servicio se presta en circunstancias de independencia de la residencia de portadores, cuando en el mismo se incluye el viaje, incluso si este es de ida y vuelta.

Resaltando bien ocasión abierta internacional, se considera que cuando se presta el 2º del servicio en territorio nacional, o bien en territorio extranjero a los propietarios de los medios de comunicación que se realizan en el país.

En el rubro de los servicios prestados en el país, se mencionan los que se realizan en el territorio en el que

llave: recibo total o particularmente, con un certificado en el mismo. Pero también se da el J.J. las personas que no son residentes como nos lo indica el artículo 26 fracción V que grazna el aprovechamiento en residencia nacional de los servicios que prestan en él las personas no residentes en el país.

En último párrafo del artículo 16 no nos menciona cuales son las zonas del país, en relación con el artículo 20 de esta Ley, en donde la transportación abraza de la población mexicana se comprende dentro de las franjas frontierizas norte y sur; que gozaba el mismo beneficio que la transportación abraza internacional.

Salvo por ejemplos un recibo del D.T., a Tijuana .C. se recuerda incurrir en el 25% del valor.

Precio pasaje	84,000.00
25% del valor agregado	21,000.-
10% de J.J.	<u>2,100.00</u>
Tarjeta a pagar	\$ 6,700.00

La obligación de pagar el impuesto por servicios lo establece en el artículo 17, y dice:

"En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que sean exijibles las contraprestaciones a favor de quienes los presten y sobre el importo de cada uno de ellos. Entre dichas contraprestaciones quedarán incluidos los servicios que realiza el prestador de servicios".

En este artículo los anteriores son considerados como contraprestaciones y tendrán que pagarse en el momento en que se realice el servicio.

Estado de Coahuila en el momento a los anteriores se da en el año de 1941, más se señala el artículo 11 de la Ley.

lo se causa en la exoneración sobre el valor total, trabajando en la prestación de servicios, los artículos provocan que se cause el impuesto pero solamente sobre el valor de los mismos.

Cuando se exija la contraprestación, en ese instante de verá pagarse el impuesto, no trabajando si el servicio se ha ya prestado o no. Lo importante es que el prestador tenga de hecho a recibible la contraprestación pactada.

Lo lógico es que el IVA se cause conforme al prestador de los servicios tenga derecho, a exigir el pago de la contraprestación o reciba la contraprestación misma.

El ingreso gravable se determina en la prestación de servicios según el artículo 1º:

"Para calcular el impuesto trabajándose de prestación de servicios, se considerará como el valor total de la contraprestación pactada, incluyendo toda cantidad que se adicione por otros impuestos, derechos, vaticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto".

En este artículo tambien se reúnen el total de las prestaciones de servicios incluyendo derechos vaticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, para fines del IVA.

Pero con la diferencia de que se incluyen los reembolsos.

Sin embargo para las personas que realizan servicios de manera independiente como los profesionales que nos asocian en el artículo 15 icción XIU de la Ley, no gravarán sus honorarios, vaticos, derechos, gastos de toda clase, etc., — pues con ellos asumen el u los total de la contraprestación.

In el caso del mutuo y otras operaciones de financia-
miento, se considerará como valor los intereses y toda otra
compensación distinta del principal que reciba el acre-
edor.

No se pagará el impuesto por los intereses y toda otra
compensación distinta del principal que reciba o pague
los inscriptos de crédito y los unidos de éste, en o-
peraciones de finanziamiento para los que equí se conceden
a autor, arriba, ni los que paguen los cojueces en operacio-
nes un seguro a vida.

Por los intereses devueltos de préstamos que los tra-
bajadores devuelvan a sus patrones, no pagará el impuesto a que
esta ley se refiere.

Al igual que en la enajenación, la base gravable lo cons-
tituye el valor total de la contraprestación pactada. Ademá-
se calculará otra cantidad que se cuente o cobre por los con-
ceptos oneros adicionales, pudiendo acreditar contra el, ca-
vancer resultante, el que los hayan sustanciado sus proveedo-
res de bienes y servicios.

111.- NL 1000 C. 10 T. L m. 1. 2.5

Los ingresos que se gravan por medio el uso o goce
de bienes nos lo asemana el año 19:

"Para los efectos de esta ley se entiende por uso o go-
ce temporal de bienes, el arrendamiento, el usufructo y cualquier
otro tipo de cesión, independientemente de la forma mediante
la cual se ejerza o utilice, sea el uso, e uso privado o olla-
río, o que sea el uso, e uso público, o cualquier otro
contrato similar."

en este artículo no se aditen los bienes intangibles, — sino que quedan incluidos en el artículo que nos hace ver — cién a las prestaciones de servicios, incluyendo las obligaciones de hacer, de no hacer, de dar, o de permitir.

Si uso o goce temporal de bienes tangibles gratuito no — serán sujetos de impuesto.

Tampoco el usufructo gratuito, el comodato que no forme parte de una contraprestación.

El arrendamiento por ser un uso o goce temporal del — bien, se encuentra gravado,

Pero si en alguno de los casos el arrendatario quisiera comprar el bien, estaríamos frente a una enajenación, pero — si no existiere precio se tomaría co o base el artículo 12 — de la Ley, mencionada que expresa, a falta de precio pactado— se estará para calcular el impuesto, al valor que los bienes tengan en el mercado, o en su defecto al de avalúo.

Por lo tanto si se cediera el objeto gratuitamente, el — impuesto se rendirá que pagar sobre el precio en el mercado,— en esta forma el arrendador traeza le el IVA, quedando él libre de deuda.

No se pagará impuesto por el uso o goce temporal de los bienes que menciona el artículo 20:

" 7.- El suelo.

- 1º. Inmuebles destinados a utilizarse exclusivamente — para casa-habitación. Si un inmueble tuviera va—rios destinos o usos, no se pagará impuesto por — la parte destinada a utilizarse para casa-habitación.

ción.

Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los --- bienes inmuebles o parte de ellos que se proyecten cuau-
bladas se destinan o utilizan como hoteles o casas de hospeda-
je.

"III.- Terrenos dedicados o utilizados sólo a fines agricu-
latores o ganaderos.

IV.- Crustáceos que únicamente son suscepti-
bles de ser utilizados en la agricultura o ganan-
deros. No quedan comprendidos en esta fracción -
la equinaria, usado para industrializar los -
productos agrícolas o ganaderos.

V.- Libros, periódicos y revistas".

Con estas excepciones establecemos en el mismo problema --
que las exacciones en el artículo 9 de la Ley, pese a que mu-
chas personas no conocen realmente cuáles son los objetos --
que causan impuesto y por recuperar un impuesto que no exis-
te aumentarán el precio de estos productos, por lo que las
autoridades fiscales deberán de explicar sobre estos puntos.

Tratándose del uso o goce temporal de bienes inmuebles--
es necesario separar la parte correspondiente al suelo al --
cuál no queda afecta o al pago del impuesto y la parte res-
pectiva a la construcción que se destinan para fines distin-
tos a los de casa habitación, que son los únicos por los que
se causa impuesto, al ser arrendado.

Por lo que en los casos de arrendamiento de inmuebles--
la tasa de impuesto también será de 10, 11% de la renta paga-
da.

Ejemplo: Arrendamiento de un edificio.

Planta baja local comercial	815,000.00	81,500.00	816,500.00
Deptlo.1 casa habitación	8,000.00	-	8,000.00
Deptlo.2 casa habitación	7,000.00	-	7,000.00
Deptlo.3 casa habitación	6,000.00	-	6,000.00
Deptlo.4 oficinas	<u>16,000.00</u>	<u>1,600.00</u>	<u>15,600.00</u>
	<u>850,000.00</u>	<u>82,900.00</u>	<u>852,900.00</u>

Por el IVA que le hubieren trasladado, solamente podrá -
sacreditar la parte correspondiente a las rentas gravadas.

Se considera concedidos en el país el uso o goce de bla-
nes, los que nos menciona el artículo 21:

"Para efectos de esta Ley, se entiende que se concede -
el uso o goce temporal de un bien tangible en territorio na-
cional, cuando en éste se encuentre el bien en el momento de
su entrega material a quien va a realizar su uso o goce".

Para esta situación la ubicación de los bienes definir -
el lugar en que se celebra la operación.

El impuesto se causa en territorio nacional si en él se
encuentra el bien, en el momento de su entrega material, per-
o si se entrega el bien en el extranjero entonces nos refi-
riremos al artículo 26 fracción IV.

El momento de la causación nos lo dice el artículo 27:

"Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien--
tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el mo-
mento en que sean exigibles las contraprestaciones a favor -
de quien rafedida viene o nuyantente, y sobre el monto de cada

ara de ellos. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente".

Una vez ade los anticipos se incluyen para el pago de - impuesto, siendo de considerarse como contraprestación, y se pagará el IVA sobre el monto de los alquileres, en el momento - que se reciba.

Pues como ya apuntamos anteriormente en el artículo 71- de la Ley, el impuesto se causará sobre el total de la eracha nación, creándose del otorgamiento del uso o goce temporal- ac bienes, los anticipos provocan, al igual que en el caso - de la prestación de servicios, que se cause el impuesto pero solamente sobre el valor de los alquileres.

La obligación de pagar el impuesto nace en el momento-- en que sean exigibles los pagos independientes de que se ha- ya cobrado o no, contraprestaciones, lo que puede provocar- efectos financieros a los contribuyentes.

Se causará el IVA, en nuestra opinión, los depósitos que no realmente solicitan los arrendadores para garantizar el pa- go de las rentas, hasta que los arrendadores dispongan de - los alquileres para satisfacer el monto de la renta, y no cuando se efectúen depósitos para garantizar el pago de la contra- prestación pactada.

La base para el cálculo del impuesto está en el artícu- lo 23, que a la letra dice:

"... sea calculese el impuesto en el caso de uso o goce -- ocepción de bienes, se considerará el valor de las contrapes- tación pactada a favor de quien los otorgue, incluyendo todo caroza que se adicione por otros impuestos, erachos, gastos - e invenamientos, concesiones, recibimientos, interesa-

notoriales o acaudacios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

El igual que en la enajenación de bienes, la base gravable lo constituye el valor total de la coaprestación — pactada al cualquier otra cantidad que la cuantía de los anteriormente mencionados.

IV.- C. S. 182 27 a.J.N.D. 97135 y S. 1770305

El artículo 26 nos dice cuáles son los ingresos que se gravan:

* I.- La introducción de bienes extranjeros.

II.- La adquisición por personas residentes en el país de los bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.

III.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, - de bienes tangibles proporcionados por personas no residentes en el país.

IV.- El uso o goce temporal, en territorio nacional, - de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.

V.- El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 16, cuando se presten por no residentes en el país.

En un artículo de bienes y servicios no estable generalmente el I., salvo por los usos al extranjero, estableciéndose éstos, seguramente, con la limitación del I. que se aplica a este ~~yacumán~~ con el o para el o efecto de clacular su entrega. Pág.

cal de los productos nacionales con los de origen extranjero. Ya que el importador al realizar operaciones con impuesto, - lo recuperará íntegramente del impuesto que a su vez cobre - de sus clientes.

La colonia técnica que proporcionan empresas dominicadas en el extranjero o empresas mexicanas, de origen al pago del IVA como importación de bienes y servicios, porque la fracción V del artículo que se menciona indica que el aprovechamiento en desarrollo accional de los servicios a que se refiere el artículo 16, cuando se realizan por no residentes en el país, es objeto del impuesto. A su vez, la fracción V- del artículo 16 indica que es objeto del impuesto la colonia técnica y la transferencia de tecnología.

Están exentos del pago de impuesto las importaciones — que nos menciona el artículo 25:

"I.- Los que, en los términos de la legislación aduanal no llaman a consumo, sean temporales, tienen el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de fábrica o transvuelo.

Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta ley.

II.- Los de equipajes y menajes de casa a que se refiere el Código aduanero.

III.- Los de bienes cuya enajenación en el país no supere al precio del trámite al valor agregado.

No quedan comprendidos en esta fracción los bienes de "necesidades".

La cosa artículo no nos hace sacarla clara si los intereses que se paguen a instituciones de crédito en el extranjero están sujetos o gravados.

Pero se da a entender que sí, aunque en el artículo 15-fracción X, exceptúa de impuesto a los servicios prestados — por instituciones de crédito y las coaliciones de sus agentes y correspondentes, pero creemos que este artículo se refiere a instituciones residentes en México.

El reglamento hace algunas consideraciones en artículos — artículos:

Artículo 38.- Cuando se impoñen servicios de los que — su prestación en el país a. de lugar al pago de impuestos — en los términos del artículo 15 de la Ley, se considera que la imposición de esos servicios es aparte de lugar al pago — del impuesto.

Artículo 39.- No pagarán el impuesto por la importación de artículos de primera necesidad, en los términos del artículo 15 de la Ley, se considera que la importación de esos servicios es aparte de lugar al pago de impuestos.

Artículo 40.- No se pagará el impuesto por la importación de servicios prestados en el extranjero por coaliciones — y redadoras no residentes en el país, cuando tengan por objeto exportar bienes o servicios.

Artículo 40.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá autorizar que no se pague el impuesto por la importación de bienes tangibles, siempre que sea susceptible — de ser adquirido y procesado en devolución en los términos — del artículo 16 de este instrumento sujetos los bienes — a la invariabilidad.

A este respecto podríamos agregar que cualquier operación e no este comprendida en las anteriores exenciones mencionadas, causará el impuesto al Valor Agregado a las bases correspondientes según sea el caso.

Se considera efectuada la importación como nos lo menciona el artículo 26:

"Se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

1.- En el momento en que los bienes queden a disposición del importador en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado.

II.- En caso de importación temporal al concedérse en definitiva.

III.- Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas conceden el uso o goce, en el momento, en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional.
- b) Se pague total o parcialmente la contraprestación.
- c) Se expida el documento que aprueba la operación.

Cuando se pacten contraprestaciones parciales, considerar el momento en que sea aplicable la contraprestación que se trate.

IV.- En el caso de aprovecharlo en el territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se establece a los términos del artículo 17 de esta Ley."

En el momento en que se efectúe la importación de bienes o servicios; el pago del impuesto al valor agregado o adiciones de las operaciones de bienes tangibles, se considera el valor que se aplica.

La fracción 1a nos indica que el impuesto se causa --- cuando los bienes quedan a disposición del importador y no --- en el caso en el que debe retirar de la aduana, recinto fiscal o fiscalizador los bienes importados. Aunque en el artículo 25 nos dice que no podrán retirarse mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizador sin que previamente quede hecho el pago del impuesto que corresponda conforme a esta Ley. Consideraremos que no se difiere la época de causación del impuesto hasta que esto último sucede, sino que simplemente se coloca en presencia de un aquello que hay que cumplir para --- recibir la mercancía y que implica que el pago del impuesto se efectúa a los tardar en ese momento para los bienes indicados.

En la fracción 11 no nos explica se considera en definitiva o separadamente hoy que realízase al códice aduanero, para su aplicación.

En la fracción 111 sólo se refiere a las prestaciones de nica; por las operaciones anteriores descritas, pues si existieran operaciones de contraprestaciones periódicas, como el pago de impuestos para la explotación de una marca, entonces el impuesto se causaría cuando sean exigibles las contraprestaciones de que se trate.

La fracción 12 nos indica que los artículos se consideran una contraprestación, y que se causa el impuesto en el momento que sean exigibles las contraprestaciones mencionadas.

La base para servir la importación de los bienes la encontramos en el artículo 27.

Para calcular el impuesto al valor agregado tratándose de las operaciones de bienes rurales, se considera el que ---

lor que se utiliza para los fines del impuesto general de la
importación, adicionado con el tanto de "la tasa gravamen y
de los derechos que se tengan que pagar con motivo de la impor-
tación".

El valor que se tomará tratándose de importación de bla-
nes o servicios a que se refieren las fracciones 11 a 17 del
artículo 26, será el que les corresponderá en "la ley per-
manencia de bienes, uso o goce de bienes o prestaciones -
de servicios, en territorio nacional, según el caso".

De acuerdo con la ley de valoración aduanera en su ar-
tículo 7o. dispone: "la base gravable para la aplicación de -
la cuota ad-valores-- del impuesto general de importación,-
es el valor normal de las mercancías a importar".

"Por valor normal se entiende el que correspondería a
las mercancías a importar, en la fecha en la que llegó al te-
rritorio nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior,
como consecuencia de una venta efectuada en condicio-
nes de libre competencia entre un comprador y un vendedor in-
dependientes uno del otro:

El pago del impuesto por la importación de los bienes -
lo encontramos en el artículo 28:

"Tratándose de la importación de bienes tangibles, el
pago se hará en las oficinas autorizadas, sin que contradi-
cho pago se acepte acreditamiento o compensación. El impues-
to al valor agregado pagado al importar bienes dará lugar a
acreditamiento en los libretos y regisitros del artículo 4o.
de esta ley.

No podrán retirarse mercancías de la aduana o rechiste-
fiscal ni localizado sin que previamente se haga el pago
que corresponda a esta ley".

"... no sevalarse exonerante cuando vaya pagarse el impuesto por la importación de bienes intangibles, por los servicios recibidos de residentes en el extranjero o por utilizar en territorio nacional temporalmente bienes tangibles o intangibles propiedad de residentes en el extranjero, debe concluirse que el pago de este impuesto debe hacerse en los términos establecidos por el artículo 5 del 70.º, es decir, a más tardar el día 20, o el día hábil si, dentro de este no lo fuera, de ese siguiente a aquél en que se cause el impuesto.

"En la importación de los bienes u otros, si se paga el impuesto, aún cuando las personas que lo importen no sean exentas". (1.)

La Ley también grega las exportaciones de bienes o servicios, regulado por el artículo 29:

"Los residentes en el país no pagarán el impuesto por enajenación de bienes o recitación de servicios, cuando unos u otros se exporten.

Para los efectos de esta Ley, se considera exportación de bienes o servicios:

"I.- La que tenga el carácter de definitiva, en los términos de la legislación aduanera.

"II.- La enajenación de bienes intangibles realizados por persona residente en el país a quien residía en el extranjero.

"III.- I. uso o poseimiento, en el extranjero, de bienes intangibles, importados por personas residentes en el país.

"IV.- El uso o poseimiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país.

Una de las características del T.M. en relación con el I.S.I. es no gravar los excedentes, con el objeto fundamental de poder competir con mejores precios en el mercado internacional; esto se logra al no incluir impuestos en los alícuotas. Sin embargo con el I.S.I. se veña otorgando certificados de devolución de impuestos (cedes). No se obtendrá todos los beneficios esperados si se gravasen, por lo que con la implantación del T.M., se espera favorecer las exportaciones en una forma más clara y efectiva porque, siendo, se obtendrá un beneficio inmediato al colar el exportador en posibilidades de solicitar la devolución mensual de IVA que le hubieren trasladado o el pago de importaciones.

Las cotizaciones en general, son consideradas por el T.M. como prestaciones de servicios en los casos concernientes al extranjero. Por lo tanto, como la fracción IV del artículo 29 que se consta, indica que el aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país representa una exportación, las cotizaciones que se cobren a residentes en el extranjero representarán una partida no afecta al gravamen, siempre que dicho servicio se aproveche en el extranjero.

El derecho al acrecentamiento o devolución del IVA que le hubieren trasladado nos lo indica el artículo 30:

El exportador de bienes o servicios, en los casos mencionados en el artículo anterior, tendrá el derecho al acrecentamiento o la devolución de la cantidad a que se refiere el artículo 50, que corresponde a los bienes o servicios vendidos, incluso cuando se trate de los suruestos previstos en los artículos 50o y 15 de la Ley. También procederá al acrecentamiento o la devolución cuando los sujetos establecidos en el párrafo anterior tengan para ello, autorización

para conceder su uso o goce en el extranjero?

La devolución se hará por el 10% del valor de los bienes o servicios exportados hasta agotar el saldo aeronaval pendiente de acreditar.

Si el acreditamiento o la devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se cancele, en los términos de la legislación aeronaval. En los demás casos, procederá hasta que se obtenga la contraprecisión de la aeronave.

"El artículo 30 establece hasta un 10% del 20% acreditable aeronavalmente sobre el valor de los bienes o servicios exportados.

Con esto se trata de igualar a quienes efectúan exportaciones con los causantes que realizan operaciones afectas al pago del impuesto, respecto al monto de 20% acreditable que como adhesos se puede recuperar con uso". (5)

Con esto se benefician a las empresas que se dedican a la exportación.

a) De los Sujetos.

Los sujetos son los que reciben los beneficios, los bienes y los vendedores corran como fin la recaudación el impuesto al consumo final.

Todos los sujetos tanto en la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los Organismos Descentralizado, las Instituciones y Asociaciones de Beneficencia privada, las sociedades Cooperativas o cualquier otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estatales exentos de ellos, deberán aceptar la tracción a que se refiere el artículo 1o. y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

La Federación, el Distrito Federal, los Municipios tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no correspondan a sus funciones de Derecho Público. Esto nos lo indica el artículo 3o.

Las personas físicas o morales o la unidad económica que realice el acto o actividad gravados, incluyendo a las entidades gubernamentales cuando las ejerzcan y no correspondan a sus funciones de Derecho Público, así como los organismos descentralizados y las demás personas exentas de otros gravámenes. Para ese sujeto no se requiere que la persona sea concreta, que el acto sea de naturaleza mercantil o que actúe en forma habitual.

Leída el artículo 1o. "Isla económica, el 1o. es el gravamen que corre sobre el valor o agregado en el acto o actividad realizada; o en una medida en cada objeto de actividad económica.

De las disposiciones de esta Ley, el gravamen, es el solo a cargo o a favor del contribuyente que resulte de restar el impuesto causado en el ejercicio fiscal, al que le fue exonerado por sus proveedores de bienes o prestaciones de servicios y el pago del propio contribuyente en caso contrario en ese mismo ejercicio.

Las obligaciones de los contribuyentes cosa señalada en el artículo 32 que a la letra dice:

"Los obligados al pago de este impuesto tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley las siguientes:

I.- Llevar los libros de contabilidad y registros que señale el Reglamento y efectuar, conforme al mismo, la separación de las operaciones por las que debe pagarse el impuesto de aquéllas por las cuales esta Ley libera de pago, así como asillar no: las que proceden acredecimiento de las que no dan lugar a este derecho.

II.- Realizar, quedándose de contabilizar, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que llevan a cargo una cuenta propia de los que se efectúan por cuenta del contribuyente.

III.- Expedir documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada, señalando en los mismos, rotulado y por separado, el importo al valor efectivo que se ha destinado a quitar los bienes, los usos o goces transferidos o excluidos de los servicios. Los documentos deberán interponerse o envíarse a quitar efectos o en el oficio que la comisión autorizada, dentro de los 75 días naturales siguientes a aquél en el que se hagan los sumarios señalados en los artículos 19, 1., 2º de esta ley.

10.- Prestar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley, utilizando las formas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Si un contribuyente tuviere varios establecimientos, presentar por todos — ellos una sola declaración, anual o anual según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al establecimiento principal.

Los representantes, sea cual fuere el nombre con que se les designe, de personas no residentes en el país, con cuya intervención tengan facultad actividades por las cuales deban pagarse impuestos conforme a esta Ley, estar obligados a formular a nombre de sus representadas las declaraciones correspondientes y pagar el impuesto respectivo, por el que corra responsabilidad solamente?

Este artículo señala la obligación de que los contribuyentes deben llevar los libros y registros de contabilidad — que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta y que cuando no se cause este impuesto llevarán como únicos los libros — diarios, mayor y de inventarios y balances debidamente autorizados.

También en la fracción Ia, establece la obligación de separar en sus registros contables las operaciones gravadas y exentas así como las pasadas que den derecho al acreditable y las que no otorguen este beneficio separando las operaciones a las bases correspondientes. Cuando se tengan establecimientos en dos o más en el mismo fraccionamiento, deberán separarse los activos gravados que correspondan a una o más de éstos, prestación de servicios; el organismo del uso o goce temporal de bienes, se entidad fiscal en ellos.

Para los causantes menores el pago de tributo lo incluye el artículo 35:

1ra. personas solcas una cuota en blanco o prestan o ex-
citos, cuando son causadas dentro de la ley del monopolio
sobre la Renta, para el manejo del valor del alquiler, así en los
establecimientos que las autoridades fiscales les
estiman el valor de sus actividades por los que debe pagar
impuesto. En este último caso, se observarán las siguientes
disposiciones:

I.- Las personas mencionadas llevarán los recibos ---
simplificados de sus transacciones que determina la Secretaría
de Hacienda y Crédito Público.

II.- Dichas personas no tendrán obligaciones de calcular
ni declarar anualmente el monto de las contraprestaciones
que corresponden a sus actividades, ni las que tienen pagar
el impuesto. Los contribuyentes solcasán en el monto que
se calcula sobre el total aplicando el 10% o el 6% señalados
en los artículos 7o. ; 2o. de esta Ley, respectivamente.

III.- Del trámite a versarse resultante, el contribuyente
deberá decir el importe al valor arreglado que le han imponido
y establecido, siempre que entra en su poder la documentación
que señala los requisitos de esta Ley y de su Reglamento, que
separes sus adquisiciones, uso o goce temporal de bienes ; ser-
vicios recibidos. La diferencia resultante será la cantidad
que el contribuyente deberá pagar a las oficinas autorizadas
a más tardar el día 15 de cada año o al día siguiente hábili-
el aquél no lo fuere.

IV.- La cobranza directa o las autoridades fiscales se
unirán en la medida en que las propias autoridades
formularán una norma.

O.- Cuando las comprobaciones que lleven a cabo los autoridades fiscales aparezcan que el total de los contribuyentes recibidos en tales por las que el contribuyente debe pagar el impuesto al valor agregado es superior en más de un 10%, la última rectificación practicada, se rectificará esta y se cobrará en las diferencias que procedan a los recargos de ley; salvo que el contribuyente solicite oportunamente a las autoridades fiscales la rectificación de la rectificación.

No se practicará rectificación tratándose de exageración de inmuebles, del otorgamiento, del uso o goce de todo clase de bienes, de condición o de adición o de cualquiera de los otros actos a que se refiere el artículo 16, fracción 10 de esta Ley".

Referente al reajuste del Impuesto al Valor Agregado el artículo tercero transitorio, nos dice:

"Los personas fiscales que exageren bienes o prestan servicios, cuantos sean causantes serores conforme a lo que determina sobre la renta y no se les haya fijado cuota por las autoridades fiscales con anterioridad al 10. de enero de 1980. Podrán considerar como cuota mensual provisional la que resulte de dividir el impuesto sobre ingresos personales por el año durante el año de 1979, entre el número de declaraciones anuales presentadas en v. ese año. Esta cuota podrá ser rectificada por las autoridades fiscales.

durante el año de 1980, los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior y los que tengan fijada cuota por las autoridades fiscales, efectuarán sus pagos en los términos en que lo señalan haciendo los de oficio y tienen la facultad documental que señala la legislación fiscal cuando se les solicite el anotar en los libros o el informe el servicio, con su nombre constante de los mismos.

Lo destacante resaltar que este artículo se refiere a los causantes menores con cuota fija, es decir, a aquellos que la autoridad fiscal les establece el monto mensual de las contraprestaciones, por lo que los causantes menores que declaran sus contraprestaciones reales no serán aplicables en los Impuestos y, por lo tanto, deberán aplicar el establecimiento que se ha analizado en la Ley para pagar el impuesto y cumplir con las obligaciones generales para cualquier causante, esto es, entre otros, también la obligación de presentar sus declaraciones para efectuar sus pagos mensuales a más tardar el día 15 o al día siguiente del 10-VII de cada uno de los meses de su ejercicio que corresponde al año de calendario, presentar las declaraciones del ejercicio, expedir los documentos que certifiquen el valor de la contraprestación pactado y trasladar, en una reserva y por separado en los mismos el IVA.

Las obligaciones de los causantes menores de cuota fija se señalan el artículo 3º que dice:

"Los contribuyentes que paguen impuesto al valor agregado con base en establecida practicada por las autoridades fiscales, deberán recabar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el lapso en que los habrían sido establecido y expedir documentos que exhiban aquellos fiscales, cuando se les solicite el adquiriente de los bienes o el usuario del servicio, conservando copia de los mismos. En los documentos que exhiban señalando con separado el impuesto que corresponda a los actos por los que se ha pagado, trasladarán su monto al adquiriente de los bienes o al usuario del servicio, considerando que dicho monto forma parte del que establece la alícuota.

Lo concerniente que los causantes menores con base establecida obligarán a expedir documentación que acredite la percepción de los ingresos, fechas al 1º, en pendiente de acuerdo de que también deberán de recabar, conservar el documento

de los 5 años el; éstas, la documentación en que conste el impuesto que les hubieren trasladado.

Los elementos que se consideren para la estimación de los causantes menores está en el artículo 37:

"Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se considera encuente:

Importes los gastos efectuados; inventarios de mercancías, de maquinaria y equipos; monto de la renta del local en que están establecidos los negocios; número de trabajadores que prestan a su servicio y sueldos o que disponen; pagos de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos; rellenos en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia; zona comercial en que se encuentra ubicado el negocio; informaciones recibidas de terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades para las que se deben pagar el impuesto."

Se da de gran importancia que las autoridades fiscales tomen realmente en cuenta todos los elementos de este artículo, para fijar el monto de la estimación de ingresos. Esto será la única forma de evitar lesiones para el fisco federal, y para los contribuyentes en general.

Lo destacante destacar que este artículo se refiere a los causantes menores con cuota fija, es decir, a aquéllos que la autoridad fiscal les estima el monto mensual de las contraprestaciones, por lo que los causantes menores que declaran sus contraprestaciones reales no serán aplicables los apartados y, por lo tanto, deberán aplicar el régimen general que se ha analizado en la Ley para pagar el impuesto y cumplir con las obligaciones generales para cualesquier causante, esto es, entre otros, cumplir la obligación de presentar sus declaraciones para efectuar sus pagos mensuales a más tardar el día 15 o al día siguiente de cada uno de los meses de su ejercicio que corresponde al año de calendario, presentar sus declaraciones del ejercicio, expedir los documentos que comprueben el valor de la contraprestación pactada y trasladarlos, en su caso expresa y por separado en los mismos el IVA.

Las obligaciones de los causantes menores de cuota fija social el artículo 3 que dice:

"Los contribuyentes que paguen impuesto al valor agregado con base en estimación practicada por las autoridades fiscales, deberán recabar y conservar, por el término de 5 años, la documentación en que conste el impuesto que les hubiere sido recaudado y expedir documentos que señalen aquellos fiscales, cuando se les solicite el adquiescencia de los bienes o el usoario del servicio, conservando copia de los mismos. En los documentos que exhiban señalando por separado el impuesto que corresponde a los actos por los que deba pagarse, trasladarlos suavemente al adquiescencia de los bienes o el usoario al ejercicio, considerando que dicho acto forma parte del ejercicio de la administración.

Al concebir que los causantes menores con bases establecidas superiores a cuarenta mil pesos no tienen que acreditar la percepción de los ingresos, leídos al 1%, sin ponderar ni restar de su análisis dentro de su base, considerando el alcance

de los 5 años el, tanto, la ocurrencia en que como
es el impuesto que les hubieren trasladado.

Los elementos que se consideren para la estimación de -
los carentes mencionados está en el artículo 37:

"Para los efectos de la tabla 16n que facilita las au-
toridades fiscales, se considera encuente:

Importar las compras efectuadas; invertirlos de mercan-
cias, de maquinaria y equipo; monto de la renta del local en
que están establecidos los negocios; número de trabajadores
que tengan a su servicio y sueldo... que desempeñan; pagos
de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social; impuestos
pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipio-
pios; cantidades que hayan cubierto por concepto de energía
eléctrica y teléfono; salarios en efectivo y en especie efec-
tuados por el propietario del negocio para la atención de —
sus necesidades personales y de su familia; zona comercial —
en que se encuentre ubicado el negocio; informaciones recaba-
das de terceros y, en general, todos los elementos de juicio
que puedan utilizarse para la estimación del valor de las ac-
tividades para los que se deben pagar el impuesto."

Señal de gran importancia que las autoridades fiscales -
tomen en cuenta todos los elementos de este artí-
culo, para fijar el monto de la estimación de ingresos. Es-
te será la única forma de evitar lesiones para el fisco fed-
eral y para los contribuyentes en general.

f) De la Tasa.

El impuesto se calculará aplicando a los valores que se señala esta ley, la tasa del 10%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forme parte de dichos valores.

A fin de obtener una recaudación equivalente a la que se obtendrá con el 6% del ISSB, el nivel de la tasa tendría que ser superior al 10%, según estudios económicos y análisis de estadísticas elaborados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo a efecto de evitar presiones injerencistas en los niveles de precios el Ejercicio Federal aprobó que fuera la tasa del 10%. Con excepción de las zonas que el artículo 2 de la Ley nos menciona y dice:

"Tratándose de enajenación, uso o goce de bienes y prestación de servicios independientes, realizados por particulares en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a la línea divisoria internacional del norte del país, en las Zonas Libres de Baja California y Norte de Sonora y de Baja California Sur, y siempre que la entrega de bienes o las prestaciones de servicios se lleve a cabo en las citadas franjas o Zonas, el impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 6%".

El establecimiento de la tasa del 6% tiene como objetivo proteger a los causantes ubicados en las zonas ya mencionadas, en materia de competencia con los comerciantes de las zonas fronteñas.

En lo que respecta a este artículo, no nos hace mención si también incluye el 6%, tratándose de energía eléctrica y servicios telefónicos, ya que no existe necesidad de compe-

cia con prestadores de servicios establecidos fuera del territorio nacional, con relación al transporte aéreo se cuenta con un régimen específico que reduce la carga fiscal ie-
 acuerdo con el artículo 7º de esta ley.

g) del pago.

Para realizar el p. g), existen oficinas autorizadas, según corresponda, al domicilio del causante o contribuyente. En el caso de que existieran varios establecimientos, se tomará el del establecimiento principal, en el caso de ser las postaciones, el pago se efectuará en las oficinas avenidas correspondientes.

Cada año debe efectuarse la declaración del impuesto a este; se efectuará un dictáculo cada año por ejercicio fiscal que coincide con el impuesto sobre la renta.

Si existieren saldos pendientes de acreditar al término del ejercicio fiscal, que no sea susceptible de devolución.

En caso de exportaciones, se podrá solicitar anualmente en los casos de, enajenación de maquinaria y equipo galocal, claves de inversión comprobadas, en la franja fronteriza norte y en las zonas libres.

Para no afectar a las pequeñas industrias, se mantiene un procedimiento de establecer el cargo de las ventas. Del importe de dicha estafatina, los causantes nortenses podrán acreditar el impuesto que les fuere trasladado a sus proveedores.

Con este sistema se permite que los contribuyentes se incorporen gradualmente al sistema, para realizar los obligatorios trámites correspondientes al año 1930.

En los cruceros \$ 20,000.00, en los establecimientos y comercios vendrán la obligación de llevar el libro de control fiscal y reglamento, a los cuales deberá de hacerse uso servido, al establecimiento en los días de cumplimiento siguiente al d.

puesto y presentar las declaraciones.

Tales obligaciones son un poco más complicadas que las normas del impuesto sobre ingresos mercantiles, pero se espera que con el paso del tiempo se acoplen, a la nueva contabilidad para realizarla con más facilidad.

En conclusión el impuesto se calcula por ejercicios fiscales, aunque para efectuar el pago anual que establece la Ley, debe hacerse por cálculo del último período de tiempo.

Este es el punto en el que habrá de la aplicación de la ley sea respectiva a los valores bases del gravamen.

"El importe que debe entregar, es el saldo a cuenta del contribuyente, después de restar el impuesto que causa el que fue trasladado al propio contribuyente o que fue pagado por este en la importación. Económicamente corresponde al estado la cifra al valor que se agrega en la actividad gravada que se desarrolla dentro de un ejercicio fiscal.

El pago anual es la diferencia entre el impuesto relativo al total de los valores correspondientes a las actividades realizadas en el año del calendario anterior y por los que procede el acrecentamiento". (16)

Los pagos anuales se efectuarán a más tardar el día 20 o al día siguiente. Si hubiere, al 20 no lo fuera, de cada uno de los meses de ese ejercicio, mediante declaración que presentará en las oficinas autorizadas.

"Las declaraciones anuales se presentarán dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio, cumpliendo-

anexar una consta a la aduana con la que se formule para efectuar el impuesto sobre la renta". (1.)

"In el caso de la importación de bienes fungibles el impuesto se paga en el momento en que se libere o disponibilice - el ien, o cuando la importación se convierte en definitiva.

No podrán restringirse mercancías de la aduana, en tanto fiscal o fiscalizado sin que previamente se haya pagado el impuesto al valor agregado, que corresponda.

In los casos accidentales del pago se hace por declaraciones dentro de los 75 días siguientes a la fecha en que se obtenga la com representación. Si cesan las no formuladas cesan en igual medida.

Para hacer más claro el lugar del pago de impuesto la secretaría de Hacienda y Celdas Públicas nos dice resumir en un cuadro que se verá en seguida:

		de la persona que se realiza el trámite.
	persona física o moral o unida- dad económica.	principal establecimiento del negocio. Dónde se encuentra.
Un solo estab- limiento.	persona física o moral o unida- dad económica.	establecimiento principal donde se efectúa el hecho en virtud de la obligación establecida.
Todos los estab- limientos.	persona física o moral o unida- dad económica.	establecimiento y otros al.
Importación.	persona física o moral o unida- dad económica.	dientes: Tariff: arancel, reci- no fiscal o fiscalizan- dores: Intangibles: el contrac- tivo del importador.
los arrien- dulos.	persona física o moral o unida- dad económica.	El donatario del con- trato y otros.
	concesionante no residente en el país.	someterlo del representante.

para el que se hubiere de reunir acuerdo y bula de mayor
interés, en artículos, leyes y tributos que se manejen de una
jurisdicción.

De no corresponder a las causas mencionadas en la bula, se

a) Individuos Inscritos:

Lugar en el que Inversión de activos fijos.

b) No Individuales:

Mejor número de trabajadores.

"Cuando son varios establecimientos en una entidad federal, deben sumarse todos los activos fijos o los considerados de trabajadores dentro de la entidad". (18)

a) De las exenciones.

Como ya se ha analizado en los incisos anteriores cuando son las personas exentas de pago de impuesto, así como los objetos que no se gravan, daremos las características de tales:

- a) Estar referidas al objeto del impuesto, por lo que de hecho constituyen excepción al objeto.
- b) Marcar todas las etapas posteriores del proceso económico de la producción hasta llegar al consumidor final siempre y cuando se mantengan las características en que se basa la exención.

Con las exenciones se trata de ayudar al que acosa tiene al desgravar los artículos de primera necesidad, incluyendo los que corresponden a los sectores pecuarios, forestales, agropecuarios, pesqueros, productos no industrializados, asentan la actividad en cuento los libros, revistas, etc..

4) De las declaraciones.

El acreditamiento del impuesto es la operación consistente en el pago del impuesto que se causa, el impuesto tratado de el contribuyente y el pago por él en la importación. Para que proceda el acreditamiento, debe de reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser sujeto del impuesto.
- b) Recabar las actividades por las que se deba pagar el gravamen.
- c) Ser los bienes o servicios adquiridos sólo entre indispensables para la realización de los actos o actividades gravados. Cuando se trate de automóviles, aeronaves, embarcaciones, etc., será acreditable el impuesto si el gasto efectuado o las deducciones son deducibles para fines del impuesto sobre la renta.
- d) Satisfacer con la documentación que satisfaga los requisitos fiscales, que el impuesto hubiese tratado en forma expresa y no separado del impuesto.

Lo hace vista establecer que no se tiene derecho al crédito fiscal, cuando el contribuyente utilizar los bienes o servicios para la realización de actos o actividades exentos. Esta regla no se aplica a las exportaciones ni en la primera encargación de aquéllas, y cuando que inmediatamente sea sufragada de ser utilizada en la actividad a la que se refiere, si es que el contribuyente, a pesar de que así ello no se paga el impuesto". (19)

cuando un altro contribuyente utilice interviene las personas y empresas, sólo para efectuar el trámite que lo autoriza, no a que susje a la actividad, y que no se le aplique a servicios utilizados en la actividad.

, gravado, siempre que sea menor la manifestación de aquéllos.

Cuando la identificación no sea posible de hacerse, el acreediente procede únicamente en el porcentaje que representa el valor de los actos gravados en el valor total de las actividades realizadas, o el considerablemente en el ejercicio fiscal.

Todo se indica en el punto anterior, las contracciones y la manifestación de patente menor de maquinaria y equipos correspondientes y de los demás servicios que tienen el acreediente -- aun cuando estos estén exentos.

El acreediente opera normalmente contra el que lo causa o en el caso contrario.

En términos generales, el impuesto se causa cuando se observa la primera manifestación objetiva de la realización del acto o actividades o cuando son exigibles las contraprestaciones.

Mientras existe la relación en las contracciones nos resultan al art. 5º:

Cuando se daña la presentación de una o más declaraciones para el pago de impuesto establecido en esta ley, dentro de los 10 días a partir del siguiente a aquél en que se haya vencido el plazo en el cual el contribuyente debió presentarlas, sus autoridades fiscales, sin la realización ni ejecución un impuesto igual al que hubiere pagado con cualquiera de las contracciones o en la cantidad que resultare, se le impongan con las manifestaciones que, en su caso, surgense en función de la ejecución de las facultades que se consignan en la legislación fiscal.

"que tienen el de ser ejecutado por las autoridades
sociales. Los cuales —— tales consideracións y dadas a presentar
estas declaraciones, caso en el que el leyes del país o
sociedad a la que resulte de dicha declaración, que podrá ser
objeto de contradicción, las facultades de las autoridades —
locales establecidas en este artículo, se ejercerán sin
perjuicio de las de los que consideren las leyes o otras au-
toridades.

Las facultades que tienen las autoridades locales para
decretar la ejecución de los artículos iniciarse los co-
municados a las autoridades de ejecución en contra de los cau-
santes que se hallan presentes sus declaraciones del 20º, —
por lo que resultará convenientemente con-
tar las comunicaciones, si existir sanciones de los autorizados co-
rrespondientes.

Estas declaraciones son las únicas que contiene el art.
7º de la ley del 20º de noviembre de 1910.

g) Participación de los Municios Federales, Leyes
fco, a. s.

esta participación está regulada por el art. 61:

"La Secretaría de Hacienda, Cabillo Píblico celeste" -- convocando con los Estados que soliciten autorizar al sistema Nacional e Internacional local para recibir participaciones en los términos de la ley de Coordinación fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales sobre:

1.- Los activos o actividad no los que seña que seña que se trate del valor agotamiento o sobre las prestaciones mas o contraprestaciones que derivan de los alcances.

2.- La ingeniería, técnicos o prestación de servicios - cuando uno u otros se exporten.

3.- Los bienes que integran el activo o sobre el capital de las empresas.

4.- Los intereses pagados a instituciones de crédito o a terceros al extranjero.

“apoco mantendrán los estados locales o municipios de ejercer adicional sobre las participaciones en gravámenes federales que les correspondan”

“el sistema federal no estará sujeto ni tendrá efecto en vigor los gravámenes a que se refiere este artículo.”

“La aplicación de este nuevo sistema es “dejar la legislación en vigor a los procedimientos de administración dentro en los órganos ejecutivos en la que resulten en excesos penales y recaudatorios en un solo año no llevado sistema nacio-

nal de coordinación fiscal, a cambio de una participación en la recaudación que produjera el mismo, eliminando a los impuestos locales o anticipados sobre los actos o actividades por los que se deba pagar el I.V.I.

Tratándose de actividades creadas del I.V.I. el podían gravarlas con impuestos locales ya que el primer párrafo de este artículo prohíbe únicamente gravar los actos por los que deba pagarse dicho impuesto.

En el artículo 42 nos hace referencia a la exoneración de construcciones que se excluyen del sistema nacional de coordinación y en su texto dice:

"Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los impuestos que los Estados o el Distrito Federal tengan establecidos o establezcan sobre exoneración de construcciones por los que deba pagarse el impuesto al valor agregado.

"n ningún caso lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá contrario de la facultad de los Estados y del Distrito Federal para gravar con impuestos locales o municipales la propiedad o posesión del suelo o de construcciones, o la tenencia de propiedad de los mismos o sobre cualesquier otra cosa específica, siempre que no se discremine en contra de los contribuyentes del impuesto al valor agregado."

"esta salvo lo permitido a los Estados que se sujeten al sistema nacional de coordinación Fiscal y al Distrito Federal, mantener impuestos sobre la transmisión de dominio o construcción, si cuando los mismos cambian su situación, así, si el caso los más establecen o autorizan impuestos que gravan la propiedad local, como es el caso del impuesto sobre el

Deberá achicarse que aún en todo el texto legal la sola ley
el artículo sólo señala que los Estados o el Distrito Federal pue-
den mantener: impuestos locales o municipales sobre enajena-
ción de construcciones por las que debe pagarse el IVA, tal-
como establecen en los otros concuerdos al artículo anterior.
Dichas entidades federales si pue en grava: las enajenacio-
nes por las que no debe pagarse el impuesto. Tal será el ca-
so de la enajenación de terrenos, de construcciones destinadas
o utilizadas para casa habitación.

Son las leyes en vigor en el año 1927 en la Cámara
de Diputados.

En este orden de ideas se presentan las siguientes:
las leyes y cárteles siguientes:

1.- Ley de Crédito del Trabajo o de Ingresos Muestriles.

2.- Ley del Impuesto sobre la renta de aceites y aceas
lubricantes.

3.- Ley del Impuesto sobre Comercio de tabaco y de
alcoholes, Tapetes y Tapices.

4.- Ley del Impuesto sobre Señales de algodón en 120.

5.- Ley del Impuesto sobre Automóviles y Coches
blindados.

6.- Decreto por el cual se fija el Impuesto que corresponde
el en el, fumar, tabaco. Muytas se liquidida de
ullo, destinadas al consumo interno del país.

7.- Ley del Impuesto a la Producción del Crédito.

8.- Ley del Impuesto sobre Cigarrillos y Tabacos.

9.- Ley del Impuesto sobre Importación de Pimienta blanca
y refritos, Aceitunas, aceas, Cítricos, y cuias
ras y frutas.

10.- Ley del Impuesto sobre el Trabajo en 120.

11.- Ley del Impuesto a los bienes que exportan Inter-
nes de la República Mexicana.

- 11.- Ley del Impuesto sobre Vehículos Propulsados con motor de gasolina y otros motores destinados para uso de gas licuado de petróleo.
- 12.- Ley de Convocatoria de Primera Hora de Zellos de Petróleo o Cristal.
- 13.- Ley Federal del Impuesto sobre aceites y aceites.
- 14.- Decreto establece el Impuesto del 10% sobre los enteros brutos de los Terrazos (10).
- 15.- Decreto que establece un Impuesto sobre los de Agua de Propiedad Nacional en la producción de Turba (10).
- 16.- Ley del Impuesto sobre la Exploración Forestal.
- 17.- Ley de Trámites y Frecuencias a la Extracción (explotación) de los bosques (20).

Si entra en vigor el año, se reemplaza la ley, viéndose incrementos especiales, así como a ejercer el control y vigilancia de los causantes para las autorizaciones (lociones) (20)

Citas hechas en cuaderno 17.

- 1.- Exposición de oívros de la iniciativa de la ley
del Impuesto al Valeo impuesto. pag. 5.
- 2.- " , Comentada del Imuesto al Valeo mencionado.
pag. 10.
- 3.- Exposición de oívros. o. cito pag. 7 .
- 4.- Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito
público. opo cito pag. 72.
- 5.- Créditos, Raibon. opo cito pag. 3.
- 6.- Idem. pag. 10.
- 7.- Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Crédito
público. nro. cito pag. 10.
- 8.- Valeo; Belancourt, Carlos. ipo cito pag. 36.
- 9.- De Lirio, Vargas, Sergio "Tortilla" sucesa
edición, Edelvives nro 1a, i. . (Exco. 1972 pag. 45).
- 10.- Idem. pag. 45.
- 11.- Idem. nro. 49.
- 12.- Villa Chávez y Flores, Franklin. exilio en USA. re-
laciones con el Comité Central del P. R. C. pag. 22.

13.- Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Cálculo Móvil
co. op. cito. pag. 51.

14.- Ideas. pag. 739.

15.- Salvo; Beltrán Gutiérrez, co. op. cito. pag. 78.

16.- Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Cálculo Móvil
co. op. cito. pag. 198.

17.- Ley; sonetada. co. op. cito. pag. 39.

18.- Acuerdos de la Secretaría de Hacienda y Cálculo Móvil
co. op. cito. pag. 100.

19.- Ley; sonetada opo. cito. pag. 31.

20.- Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre--
bre 'e 1910. pag. 40.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- Con el transcurso del tiempo y el estudio que hacen los encargados de dictar, redactar, y publicar la Ley Fiscal de nuestro país, se ve el esfuerzo realizado por el gobernante como en todo caso existen algunas lagunas, que quizás con el paso del tiempo se modifiquen.
- 2.- Para hacer lo fiscal el intendente y la fiscal, a todas las personas, toda deberá ser clara, concisa y corriente ademas de divuljarse en los medios de difusión y tener conocimiento de la misma, aunque la ley fue publicada con tiempo suficiente para su estudio, estos en vigor ella que pecioramente se tuviera ejecución en su administración. tanto por la secretaría de Hacienda y Cabillo Público, como por parte de los particulares.
- 3.- Una consecuencia se ha sentido que interpretar y aplicar los sellos y en el cabillito. e cada caso, surgiendo dudas y de continuar así en mayores proporciones la exención de ciertos, se acortará el desconocimiento y ejecución en un principio, para una buena aplicación de la ley.
- 4.- Con la implantación del IVA:
 - a) Se trata e evitar el efecto en cascada, ya que al tributar el IVA al producto que entraña a otros otros e. que a él le tributa exonerado sus proveedores, no debiendo modificar sus precios, pero el no haber consentido el IVA, e lo que es más difícil es el no tributarlo.

- b) Tener mayor control en la administración, siendo un poco más costoso, ya que atañe a una alta calidad formación y cooperación requerida, en un principio difícil su elaboración.
- c) Tener más la exportación, ya que se recomienda permitir conocer el costo de los impuestos, a devolver o a cooperar con favor del exportador, consecuentemente esto hace más competitivos los productos nacionales en el mercado exterior ya que el impuesto no forma parte de la producción.
- d) Favorecer la agricultura, proporcionando mayor inventario pero sin perjudicarla de la pesca, siendo también fuente de trabajo y producción de alimento para la comunidad. Lo cual lleva de durezas este año.
- En cuanto este informe parece ser verídico, no obstante no son datos convincentes, el informe, no es comprobable para los ciudadanos, pues el ahorro que debería de existir, si vuelve el IVA a este en cascada, no se ha dado a conocer.
- 5.- Debe presentarse problemas de administración y coordinación en el momento de la implementación, una de las causas más graves y de difícil solución por lo que muchos sectores se derralen para la implementación del IVA, es la inflación, pues estudios de la CEPAL nos muestran, que en el año del 80, es la mayor que ha existido desde hace 25 años.
- Uno de los caminos para atenuarla podría ser:
- en cuanto a las importaciones, tratar de evitar las compras de productos superfluos.
- a disminuir el gasto público, pues aumentando las recaudaciones y disminuyéndolas, creando un gran efecto para los ciudadanos.

Otro obstáculo para un cuante superdot, es lo baja cuan-
ha crecido en cuant'a los cipotellinos, así como la-
insuficiencia de hacerlo prima que no favorece a la pro-
ducción industrial.

- Inmediatamente el contenido de la pro. la Caja, las
autoridades deben preocuparse por reforzar la aplicación
, administración para que haya una mayor equidad y al-
cance a todos los contribuyentes a pagar el impuesto en la
proporción que corresponda, a cada quien, usando todo
el rigor de la Ley, cuando esto sea verazmente justificado,
todo es la única forma de creer conciencia tributaria,
uno de los propósitos de toda autoridad fiscal.

J 9 B L 1 0 S 2 : 7 9 .

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Fiscal de la Federación.

Ley del Impuesto sobre Ingresos Fiscales.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Ley Complementaria del Impuesto al Valor Agregado.

Exposición de motivos de la Iniciativa de Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1978.

Diario Oficial de la Federación del 19 de enero de 1980.

Boletines de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
sobre las Reformas Fiscales de 1979 ; 1980.

Adán Smith, "La Riqueza de las Naciones", Quinta edición,
Méjico, 1973.

Cárdenas Ramón, Pedro Alberto y Nieto Cárdenas Luis,
"El Impuesto al Valor Agregado, (sección análisis del
Sistema)", Trabajo presentado en la 7^a Conferencia
celebrada en 1978, Colonia Iztacalco d 1978.

- Rein van Varg s., Sergio, "Teoría Sondrier", Cuarta edición, Editorial Scovia, S. A., México, 1972.
- Sánchez Vial, Alberto, "Impuesto al Valor Agregado, Consideraciones Teóricas, prácticas y algunas implicaciones en el caso de México", Universidad de N.L., diciembre de 1971.
- Galvez Belancourt, Carlos, "Los Impuestos Relativos a la Adquisición de la Riqueza", Instituto del Comercio Exterior abril de 1969.
- Gómez, Charles y Rist, Carlos, "Historia de las Doctrinas Económicas", Peas Madrid, 1952.
- Hillman, John, "El Utilitarismo en el Inglaterra de Ramón Castillo Segunda edición, Buenos Aires, Editorial Aguilar, 1960.
- Zachrisson Z., Benjamin, "Política Fiscal Mexicana", Universidad Nacional de México, México, 1979.
- Sullivan, Clara T., "The Tax on Value Added", Collected - ricerca, Pease, New York, 1965.